



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 29.
MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atra-
sado, 2,00 pesetas. Suscrip-
ción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIX

Miércoles 19 de mayo de 1954

Núm. 139

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
<i>Orden</i> de 12 de mayo de 1954 por la que se dispone un ascenso reglamentario en el Cuerpo de Estadísticos Facultativos	3384	<i>Orden</i> de 24 de diciembre de 1953 por la que se deniega a doña Fermína Gutiérrez Soto el derecho al percibo de haberes como Auxiliar de la Escuela del Magisterio de Pontevedra	3386
MINISTERIO DE HACIENDA			
Rectificación a la Orden de 10 de marzo de 1954, que fijaba las cifras relativas de negocios en el extranjero de la Sociedad Española «Electra de Lima», correspondientes a los ejercicios 1944 a 1950, inclusivos... ..	3384	Otra de 29 de diciembre de 1953 por la que se jubila al Catedrático numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indica	3386
Rectificación a la Orden de 23 de marzo de 1954, que disponía la provisión de una plaza de Censor Mayor de término del Cuerpo Técnico del Tribunal de Cuentas, y sus resultados, vacante por jubilación de don Arturo Jáudenes Abad	3384	Otra de 5 de enero de 1954 por la que se aprueba la devolución de la fianza al contratista de las obras de construcción de Escuelas de Villaescusa (Zamora)	3386
Rectificación a la Orden de 13 de marzo de 1954, que creaba en las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda Secciones especiales	3384	Otra de 9 de enero de 1954 por la que se concede prórroga de vida oficial hasta completar los veinte años de servicios a don Miguel Siguan Púbill, Profesor adjunto de la Escuela del Magisterio de Barcelona... ..	3386
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
<i>Orden</i> de 24 de abril de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Félix Ramos Esbri... ..	3384	Otra de 13 de enero de 1954 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Julita de la Rosa Camino y doña Victoria García del Santo contra Orden ministerial de 9 de octubre de 1953... ..	3387
Otra de 29 de septiembre de 1953 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Francisco Luque Calzón	3384	Otra de 14 de enero de 1954 por la que se resuelve el expediente de depuración de don José Perán Torres... ..	3387
Otra de 25 de octubre de 1953 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad	3384	Otra de 15 de enero de 1954 por la que se acepta a beneficio de inventario la herencia de don Francisco Pereira Bote, a favor del Estado, y se resuelve sobre otros extremos	3387
Otra de 17 de noviembre de 1953 por la que se dispone se declare revisado el expediente de depuración de don Rafael Arévalo Capilla, Catedrático numerario de la Escuela de Comercio de Barcelona	3385	Otra de 15 de enero de 1954 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Leonardo Baltanas Torres	3388
Otra de 14 de diciembre de 1953 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Carlos Díez Millán... ..	3385	Otra de 15 de enero de 1954 por la que se dispone, con carácter excepcional, la jubilación del Portero don Manuel Huertas García	3388
Otra de 14 de diciembre de 1954 por la que se aprueba el pliego de condiciones para la construcción de edificios escolares de la Fundación «Escuela de Primera Enseñanza», de don Teodoro Gómez Curieses, en Villalón de Campos (Valladolid)	3385	Otra de 16 de enero de 1954 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña María Josefa Mercedes Trápaga Carranza contra Orden ministerial de 30 de septiembre de 1953	3388
Otra de 15 de diciembre de 1953 por la que se da la correspondiente corrida de escalas en el Profesorado adjunto masculino de Escuelas del Magisterio, por jubilación de don Juan A. de Cea Sobrino... ..	3385	Otra de 16 de enero de 1954 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Leocadia Andrés de la Casa contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 6 de junio de 1953, que resuelve el expediente gubernativo seguido a la recurrente... ..	3389
Otra de 15 de diciembre de 1953 por la que se jubila al funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, don Benito Fuentes Isla... ..	3385	Otra de 16 de enero de 1954 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña María Esperanza Nebreda Vela contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 30 de enero de 1953... ..	3389
Otra de 17 de diciembre de 1953 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad	3385	Otra de 16 de enero de 1954 por la que se resuelve el recurso de reposición de doña María del Rosario Ameave y otras	3389
Otra de 19 de diciembre de 1953 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Víctor García Casas	3386	Otra de 16 de enero de 1954 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Eladio Isla Bolaño contra desestimación tácita de la Dirección General de Enseñanza Media de su reclamación contra la constitución de Tribunal de exámenes de Grado Superior de Bachillerato	3390
		Otra de 16 de enero de 1954 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Virginia Belinchón García Cuenca contra la Orden ministerial de 26 de junio de 1953, que resuelve definitivamente el	

	PAGINA
concurso general de traslados convocado por la de 9 de febrero del propio año...	3391
<i>Orden</i> de 18 de enero de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria de su cargo a la funcionaria del Cuerp ^o Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos doña Ludivina González González...	3391
Otra de 18 de enero de 1954 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Carlos Renshaw Darmanin contra Orden ministerial de 13 de julio de 1953...	3391
Otra de 21 de enero de 1954 por la que se resuelve el expediente de revisión de don Modesto Talens Valero...	3392
Otra de 22 de enero de 1954 por la que se jubila al Catedrático de la Universidad de Sevilla don Carlos García Oviedo...	3392
Otra de 22 de enero de 1954 por la que se transforma en Escuela de párvulos la que se detalla, dependiente del Consejo de Protección Escolar «La Sagrada Familia», de Aravaca (Madrid)...	3392
Otra de 25 de enero de 1954 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Francisco Santiago Ramírez...	3392
Otra de 26 de enero de 1954 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Luis Crespi Jaume...	3392
Otra de 27 de enero de 1954 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Bartolomé Gallardo Gallegos contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Universitaria sobre expedición del título de Licenciado en Derecho...	3393
Otra de 30 de enero de 1954 por la que se aprueba la subasta de la finca propiedad de la Fundación de doña Concepción Rodríguez Solís, de Sanlúcar la Mayor (Sevilla)...	3393
Otra de 30 de enero de 1954 por la que se aprueba la subasta de una finca propiedad de la Fundación de doña Concepción Rodríguez Solís, de Sanlúcar la Mayor (Sevilla)...	3394
Otra de 30 de enero de 1954 por la que se adjudica una finca de la Fundación de doña Concepción Rodríguez Solís a doña Asunción Velasco Castaño...	3394
Otra de 2 de febrero de 1954 por la que se declara jubilada en su cargo a la Profesora adjunta de Escuelas del Magisterio doña Sara Landín Tobío...	3395
Otra de 3 de febrero de 1954 por la que se revisa el expediente de depuración de don Pedro Trobo Hermosa, Catedrático de la Universidad de Madrid...	3395
Otra de 4 de febrero de 1954 por la que se concede prórroga en la situación de excedencia voluntaria a don Angel Enciso Calvo, Catedrático de Universidad...	3395
Otra de 6 de febrero de 1954 por la que se declara jubilada en su cargo de Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Huelva, doña María del Pilar Bertolín Tomás...	3395
Otra de 6 de febrero de 1954 por la que se declara jubilada en su cargo a la Profesora adjunta de Escuelas del Magisterio, doña Josefa Pastor Martínez...	3395
Otra de 8 de febrero de 1954 por la que se aprueba la devolución de la fianza de las Escuelas en Montblanch (Tarragona) al contratista de dichas obras...	3395
Otra de 8 de febrero de 1954 por la que se aprueba la devolución de la fianza al contratista de las obras de instalación de la calefacción en el Grupo escolar «Divino Maestro», de Madrid...	3395
Otra de 9 de febrero de 1954 por la que se resuelve el expediente de depuración de doña Ludivina Suárez Miranda...	3396
Otra de 9 de febrero de 1954 por la que se deja sin efecto la de 3 de agosto de 1937, que separaba del servicio activo a don Manuel Durán Aguilar...	3396
Otra de 9 de febrero de 1954 por la que se jubila en su cargo a doña Joaquina Buisán Broto, Profesora especial de Dibujo de las Escuelas de Adultas de Madrid.	3396
Otra de 10 de febrero de 1954 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Juliana Izquierdo Moya y don Angel Rico García contra el Decreto de 23 de julio de 1943, que modifica el de 4 de julio de 1952, relativo a la provisión de vacantes en el Profesorado de entrada en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos...	3396
Otra de 10 de febrero de 1954 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Mercedes Escudeiro Salgueiro contra Orden ministerial de 29 de abril de 1953, que elevó a definitiva la adjudicación	

	PAGINA
de destinos en el cursillo de población convocado el 15 de octubre de 1952...	3396
<i>Orden</i> de 10 de febrero de 1954 por la que se adjudica a doña Maria Mac-Kay Monteverde el sueldo de 7.200 pesetas, vacante en el Escalafón del Profesorado adjunto femenino de Escuelas del Magisterio...	3397
Otra de 16 de febrero de 1954 por la que se deja sin efecto la del 18 de febrero de 1942, que separaba del servicio activo a don Julián Zapatero García...	3397
Otra de 18 de febrero de 1954 por la que se concede al Catedrático de la Universidad de Zaragoza, don Manuel Ballbé Prunes, la excedencia activa en su cátedra...	3397
Otra de 24 de febrero de 1954 por la que se dispone la distribución de zonas vacantes en las plantillas provinciales de Inspectores de Enseñanza Primaria...	3397
Otra de 16 de marzo de 1954 por la que se dispone la devolución del «Fuero de Iznatoraf», depositado en el Ayuntamiento de Granada, al Archivo Histórico Provincial de Jaén...	3397
Conclusión a la Orden de 29 de marzo de 1954 por la que se otorga el ascenso a la categoría sexta del Escalafón General del Magisterio Nacional Primario y sueldo anual de 14.000 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a los 6.000 Maestros que se relacionan...	3398
<i>Orden</i> de 22 de abril de 1954 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición a la cátedra «Resistencia de materiales y estabilidad de las construcciones», vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona...	3401
Otra de 22 de abril de 1954 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición a la cátedra de «Construcción Arquitectónica» (primer curso), vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona...	3401
Rectificando la Orden de 21 de noviembre de 1953 por la que se da la correspondiente corrida de escalas en el Profesorado adjunto femenino de Escuelas del Magisterio, por jubilación de doña Maria del Carmen Gómez Moreno...	3401
MINISTERIO DE TRABAJO	
<i>Orden</i> de 30 de abril de 1954 por la que se declara vinculada a doña María del Carmen González Gilolmo la casa barata y su terreno, número 9 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», hoy calle de Manuel Domínguez, 4, de esta capital...	3401
Otra de 30 de abril de 1954 por la que se declara vinculada a don Alfonso Yebrá Linares la casa barata y su terreno, número 42 de la calle de Clemente Fernández, de esta capital, correspondiente al proyecto aprobado a la Cooperativa de Casa Baratas para Ferrovianos del Norte...	3401
Otra de 30 de abril de 1954 por la que se declara vinculada a doña Andresa Echevarría Mugarra la casa barata y su terreno, número 38 del proyecto aprobado a la Cooperativa «Obreros Panaderos», de Bilbao...	3402
MINISTERIO DE INDUSTRIA	
<i>Orden</i> de 12 de mayo de 1954 por la que se resuelve el concurso anunciado para la instalación de una fábrica de conservas vegetales en las Vegas Bajas del Guadiana...	3402
Otra de 11 de marzo de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «María Jesús», número 1.582, de la provincia de Madrid...	3402
Otra de 13 de marzo de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Pilar, de los Rubiales», número 13.364, de la provincia de Huelva...	3403
Otra de 13 de marzo de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «La Mayor», número 13.288, de la provincia de Huelva...	3403
Otra de 13 de marzo de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Santa Julia», número 3.436 de la provincia de La Coruña...	3403
Otra de 13 de marzo de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Santa Rita», número 3.278, de la provincia de La Coruña...	3403
Otra de 13 de marzo de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «La Apurada», número 3.195, de la provincia de La Coruña...	3403

PAGINA	PAGINA
<p><i>Orden</i> de 12 de mayo de 1954 por la que se concede el ingreso al servicio activo al Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales, don Luis Pascual García 3404</p> <p>Otra de 12 de mayo de 1954 por la que se anuncia concurso de traslado para proveer los destinos de Ayudantes Industriales que se indican 3404</p> <p>Otra de 12 de mayo de 1954 por la que se aprueba corrida de escalas en el Cuerpo de Ayudantes Industriales. 3404</p> <p>ADMINISTRACION CENTRAL</p> <p>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—<i>Dirección General de Marruecos y Colonias.</i>—Anunciando la adquisición de diversos artículos y productos para Odontología con destino a los Servicios Sanitarios de Guinea 3404</p> <p>JUSTICIA.—<i>Dirección General de Justicia.</i>—Anunciando a concurso de ascenso, entre Secretarios de tercera categoría, la provisión del Juzgado Municipal de Aranjuez (Madrid) 3404</p> <p>Anunciando a concurso previo de traslado, entre Secretarios en activo de la tercera categoría, con destino en Juzgados Comarcales, las Secretarías que se relacionan. 3404</p> <p>Anunciando a concurso de traslado la provisión de Secretarías de tercera categoría de la Justicia Municipal. 3404</p> <p><i>Dirección General de los Registros y del Notariado.</i>—Haciendo público los Registros de la Propiedad vacantes que han de anunciarse a concurso de rigurosa antigüedad entre Registradores 3405</p> <p>HACIENDA.—<i>Dirección General de Seguros.</i>—Aviso oficial por el que se autoriza a «Filipinas», Compañía de Seguros de Manila (Filipinas), para efectuar en España operaciones de reaseguro en los mismos Ramos en que opera en seguro directo en su país de origen. 3405</p> <p>Aviso oficial por el que se autoriza a la Compañía de Seguros «La Oceánica, S. A.», de México, para efectuar en España operaciones de reaseguro en los mismos Ra-</p>	<p>mos en que opera en seguro directo en su país de origen 3405</p> <p>OBRAS PUBLICAS.—<i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i>—Autorizando al Ayuntamiento de Cuenca para aprovechar aguas del manantial sito en la carretera de Cuenca a Palomera, junto al río Huécar, en su término municipal, con destino al abastecimiento de la población 3405</p> <p>Autorizando a don Ignacio Blanco Martín para aprovechar aguas del río Pisuerga 3406</p> <p>EDUCACION NACIONAL.—<i>Subsecretaria.</i>—Aprobando obras en la Dirección General de Archivos y Bibliotecas del Departamento 3406</p> <p>Rectificando la Orden de 7 de septiembre último por la que se aprueban presupuestos de adquisiciones varias con destino al Instituto Español de Tánger... .. 3406</p> <p>Concediendo la excedencia voluntaria al Portero Matías González Mendaña 3407</p> <p>Concediendo la excedencia voluntaria al Portero Pascual Navarro Melero 3407</p> <p><i>Dirección General de Archivos y Bibliotecas.</i>—Anunciando a concurso de traslado las vacantes que se citan existentes en los Centros servidos por el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos... 3407</p> <p>Aprobando el expediente de obras de adaptación del Palacio del Conde de Toreno para instalación del Archivo Provincial y Biblioteca 3408</p> <p><i>Dirección General de Bellas Artes.</i>—Aprobando el expediente de obras de reparación y adaptación en el Museo «Balaguer», de Villanueva y Geltrú 3408</p> <p>INDUSTRIA.—<i>Dirección General de Industria.</i>—Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 18-5-1954 3408</p> <p>ANEXO UNICO.—<i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i></p>

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 12 de mayo de 1954 por la que se dispone un ascenso reglamentario en el Cuerpo de Estadísticos Facultativos.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Estadístico Facultativo de ascenso, Jefe de Negociado de primera clase, dotada con el sueldo anual de trece mil cuatrocientas cuarenta pesetas más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo, por fallecimiento, en 30 del pasado abril, de don José Vitez Cortizo.

Esta Presidencia ha tenido a bien conferir en ascenso reglamentario, el siguiente nombramiento: De Estadístico Facultativo de ascenso, Jefe de Negociado de primera clase, con sueldo anual de trece mil cuatrocientas cuarenta pesetas más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo, por la vacante causada a don Juan Campal Cabrera.

Antigüedad del nuevo empleo conferido, primero de mayo del presente año. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

MINISTERIO DE HACIENDA

Rectificación a la Orden de 10 de marzo de 1954, que fijaba las cifras relativas de negocios en el extranjero de la Sociedad Española «Electra del Lima», correspondientes a los ejercicios 1944 a 1950, inclusivos.

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, a continuación se rectifica como sigue:

En el apartado 3.º, en donde dice: «... la referida disposición transitoria solemnemente permite al...», debe decir: «... la referida disposición transitoria solemnemente permite al...»

Rectificación a la Orden de 23 de marzo de 1954, que disponía la provisión de una plaza de Censor Mayor de término del Cuerpo Técnico del Tribunal de Cuentas, y sus resultados, vacante por jubilación de don Arturo Jáudenes Abad.

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, a continuación se rectifica como sigue:

En el primer párrafo, en donde dice: «... una plaza vacante en el Cuerpo Técnico de este Organismo...», debe decir: «... una plaza vacante en el Cuerpo Técnico de ese Organismo...»

Rectificación a la Orden de 13 de marzo de 1954, que creaba en las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda Secciones Especiales.

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, a continuación se rectifica como sigue:

En donde dice «Primero.—Se crea, en

las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda que se determinan, una Sección...», debe decir: «Primero.—Se crea, en las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda que se determinen, una Sección...».

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 24 de abril de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Félix Ramos Esbri.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruido a don Félix Ramos Esbri, Maestro nacional que fué de la escuela «Cierva Peña-fiel», de Murcia; de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto se deje sin efecto la Orden ministerial que le separó del servicio y se le reintegre al mismo con la sanción de traslado, durante tres años, e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de abril de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 29 de septiembre de 1953 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Francisco Luque Calzón.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruido a don Francisco Luque Calzón, Profesor encargado de Curso de Física y Química del Instituto Nacional de Enseñanza Media de La Estrada (Pontevedra), de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936.

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Media.

Este Ministerio ha dispuesto se deje sin efecto la Orden ministerial que le separó del servicio y se le reintegre al mismo con la sanción de traslado fuera de la provincia durante cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 25 de octubre de 1953 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad.

Ilmo. Sr.: Con fecha 30 de septiembre pasado ha vencido el plazo de reserva de cátedra de que disfrutaban los Catedráticos de Universidad que se indican y que se encuentran en situación de excedencia activa. Por tanto, se producen, con efectos de 1.º de octubre corriente, las vacantes que motivan las correspondientes corridas de escalas en el Escalafón de Catedráticos Numerarios de Universidad.

Los Catedráticos indicados anteriormente son los siguientes: Don Martin Luis Sancho Seral y don Lorenzo Gironés Navarro, de las Universidades de Santiago y Barcelona, respectivamente, pertenecientes a la tercera categoría del escalafón mencionado; don Laureano López Rodó, de la Universidad de Santiago, perteneciente a la quinta categoría; don Manuel Alía Medina, de la Universidad de Valladolid, perteneciente a la sexta categoría, y don Carlos Clavería Lizana, Catedrático de la Universidad de Murcia, perteneciente a la séptima categoría, si bien éste, por su situación escalafonal, no produce corrida de escalas.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

1.º Ascender a la tercera categoría del Escalafón de Catedráticos Numerarios de Universidad, con el sueldo anual de pesetas 30.800, a don Pedro Trobo Hermosa, Catedrático de la Universidad de Madrid, y a don Rafael Salvia Fernández, de la de Sevilla (Cádiz).

2.º Ascender a la cuarta categoría del mencionado Escalafón, con el sueldo anual de 28.000 pesetas, a don Francisco Sánchez Castañer y Mena, Catedrático de la Universidad de Valencia, y a don José María Castro y Calvo, de la de Barcelona.

3.º Ascender a la quinta categoría del mencionado Escalafón, con el sueldo anual de 25.200 pesetas, a don Carlos Ollero Gómez, Catedrático de la Universidad de Barcelona; a don Torcuato Fernández-Miranda Hevia, de la de Oviedo, y a don José María Hernández-Rubio Cisneros, de la de La Laguna.

4.º Ascender a la sexta categoría del mencionado Escalafón, con el sueldo anual de 22.400 pesetas, a don Cruz Rodríguez Muñoz, Catedrático de la Universidad de Zaragoza; a don Arturo Caballero López, de la de Barcelona; a don Enrique Costa Novella, de la de Valencia, y a don Angel Vian Ortuño, de la de Salamanca.

Los señores Trobo, Sánchez Castañer, Castro, Ollero, Caballero y Costa continuarán en la percepción de las 3.000 pesetas anuales que, en concepto de aumento de sueldo, tienen reconocidas.

Los mencionados ascensos se entenderán con efectos económicos de 1.º de octubre corriente, fecha siguiente a la que origina las vacantes mencionadas, y serán referidos con cargo al crédito que figura en el 1.º, 1.º, 2.º, único, 1.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 17 de noviembre de 1953 por la que se dispone se declare revisado el expediente de depuración de don Rafael Arévalo Capilla, Catedrático numerario de la Escuela de Comercio de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión instruido a don Rafael Arévalo Capilla, Catedrático numerario de la Escuela de Comercio de Barcelona, de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año, Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936 y Orden de 24 de diciembre de 1952:

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica,

Este Ministerio ha dispuesto: Se declara revisado el expediente de depuración instruido a don Rafael Arévalo Capilla, dejando sin efecto la Orden ministerial de 19 de enero de 1940, que le impuso la sanción de traslado forzoso a Barcelona e inhabilitación para cargos directivos y de confianza en instituciones culturales y de enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de noviembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 14 de diciembre de 1953 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Carlos Díez Millán.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión instruido a don Carlos Díez Millán, Maestro Nacional que fué de Aldealafuente (Soria), de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936. Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Este Ministerio ha dispuesto se deje sin efecto la Orden ministerial que le separó del servicio y se le reintegre al mismo con la sanción de traslado dentro de la provincia durante dos años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de diciembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 14 de diciembre de 1953 por la que se aprueba el pliego de condiciones para la construcción de edificios escolares de la Fundación «Escuela de Primera Enseñanza», de don Teodoro Gómez Curieses, en Villalón de Campos (Valladolid).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que don Teodoro Gómez Curieses, fallecido en 15 de febrero de 1923, dispuso en el testamento abierto que otorgó en 9 de octubre de 1922, ante el No-

tario de Vigo, don Casimiro Velo de la Viña, que al fallecimiento de sus hermanas, doña Paula y doña Cristina, se instituyese en Villalón de Campos, su pueblo natal, una Fundación para enseñanza primaria de niños, cuya dotación, con bienes procedentes de la herencia, quedaba regulada en el mismo título:

Resultando que incoado el expediente de clasificación, y cumplidos todos sus trámites, este Ministerio resolvió clasificar la Fundación, quedando constituido el Patronazgo, previéndose lo relativo a depósitos, habilitación de local y redacción del Reglamento, por Orden de 11 de mayo de 1950;

Resultando que por Orden ministerial de 23 de diciembre de 1953, se autorizó al Patronato para que adquiriera el solar de emplazamiento de la Escuela en los alrededores de Villalón de Campos, frente a la carretera de Medina de Rioseco, así como para que procediese a la adjudicación de las obras a realizar por medio de concurso, subasta o administración, y para que redactase el pliego de condiciones;

Resultando que el Patronato eleva al Protectorado dicho pliego de condiciones técnicas, facultativas, económicas y legales para su examen y ratificación, manifestando además que la Junta acordó llevar a cabo la construcción de la Escuela de la Fundación por concurso o subasta, una vez que fuese aprobado el pliego de condiciones redactado por el Arquitecto don Cándido García Germán.

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de julio de 1913; y

Considerando que el Ministerio es competente para aprobar el pliego de condiciones técnicas y económicas, legales y facultativas para la construcción de edificios escolares destinados al cumplimiento de un fin fundacional, por tanto, el que se le somete relativo a la Fundación «Gómez Curieses»;

Considerando que dichos pliegos se ajustan a las necesidades de las construcciones escolares que deben edificarse para cumplimiento de la voluntad del causante, don Teodoro Gómez Curieses;

Considerando que los sistemas de concurso o subasta por los que se ha determinado el Patronato son más beneficiosos para el patrimonio de la Obra pía, toda vez que permitirá adjudicar las obras a la entidad constructora o contratista que ofrezca condiciones más ventajosas;

Considerando que, no obstante, la importancia de las obras aconseja que su adjudicación se realice en subasta, como se propone a tenor de la regla tercera del artículo 57 de la Instrucción.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Autorizar la construcción de la Escuela y casa-habitación, de la Fundación «Escuela de Primera Enseñanza», Teodoro Gómez Curieses, en Villalón de Campos (Valladolid), mediante subasta privada.

Segunda. Aprobar igualmente el pliego de condiciones técnicas, económicas, legales y facultativas presentado por el Arquitecto don Cándido García Germán.

Tercero. Que la subasta se ajuste a las normas contenidas en el pliego de condiciones económicas y legales que se aprueba.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de diciembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 15 de diciembre de 1953 por la que se da la correspondiente corrida de escalas en el Profesorado Adjunto masculino de Escuelas del Magisterio, por jubilación de don Juan A. de Cea Sobrino.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la primera categoría escalafonal del Profesorado Adjunto masculino de Escuelas del Magisterio, por jubilación de don Juan A. de Cea Sobrino, de la Escuela del Magisterio de Madrid.

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 15 de noviembre último, y en consecuencia pasan:

A la primera categoría, con el sueldo o gratificación anual de 9.600 pesetas, don Domingo L. Calvo Fernández, de la Escuela del Magisterio de Madrid.

A la segunda categoría, con el sueldo o la gratificación anual de 8.400 pesetas, don José Payá Espinós, de la Escuela del Magisterio de Valencia; y

A la tercera categoría, con el sueldo o la gratificación anual de 7.200 pesetas, don Francisco A. Coronas Alsina, de la Escuela del Magisterio de Málaga, primero de los que se hallaban en el Escalafón en expectación de haberes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 15 de diciembre de 1953 por la que se jubila al funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos don Benito Fuentes Isla.

Ilmo. Sr.: Por cumplir en el día de hoy la edad reglamentaria para su jubilación el funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos don Benito Fuentes Isla, Director del Archivo Histórico Nacional.

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo ordenado en la Ley de 27 de diciembre de 1934, ha acordado declarar jubilado con efectos del día de hoy al referido don Benito Fuentes Isla, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 17 de diciembre de 1953 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad.

Ilmo. Sr.: Por existir vacantes en la séptima categoría del Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad.

Este Ministerio ha dispuesto que los Catedráticos de las Universidades que se indican a continuación asciendan a la expresada séptima categoría, con el sueldo anual de 21.000 pesetas y demás ventajas que le conceden las disposiciones en vigor y efectos económicos de la fecha siguiente a la de posesión de sus destinos:

Don Justo Mañas Díaz, de la Universidad de Granada.

Don Jesús María Tharrats Vidal, de la de Salamanca.

Don Miguel Azpiroz Yoldi, de la de Barcelona, y
Doña Angeles Galino Carrillo, de la de Madrid.

El señor Azpiroz y la señorita Galino continuarán en el percibo de las 3.000 pesetas anuales más que en concepto de aumento de sueldo tienen reconocidas.

Los anteriores ascensos serán referidos con cargo al crédito que figura consignado en el primero, primero, segundo, único, primero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de diciembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 19 de diciembre de 1953 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Victor Garcia Casas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruido a don Victor Garcia Casas, Maestro nacional de Burgos, de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939. Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisión y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Este Ministerio ha dispuesto se deje sin efecto la Orden ministerial que le separó del servicio y se le reintegre al mismo con la sanción de traslados fuera de la provincia, con prohibición de solicitar vacantes durante tres años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de diciembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 24 de diciembre de 1953 por la que se deniega a doña Fermina Gutiérrez Soto el derecho al percibo de haberes como Auxiliar de la Escuela del Magisterio de Pontevedra.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Fermina Gutiérrez Soto solicitando haberes correspondientes a la dotación vacante de la Auxiliaría de Pedagogía de la Escuela del Magisterio de Pontevedra desde 23 de febrero de 1939 hasta 30 de noviembre de 1945;

Resultando que por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 16 de abril de 1946 fué reconocido a la señora Gutiérrez Soto el derecho a percibir la gratificación de 6.000 pesetas anuales que le fué acreditado a partir de 1 de diciembre de 1945;

Resultando que por instancia de 24 de enero de 1947 la señora Gutiérrez Soto solicita el reconocimiento del derecho a la percepción de los referidos haberes de 23 de febrero de 1939 hasta 30 de noviembre de 1945, no volviendo a formular nueva petición hasta el 27 de diciembre de 1952, fecha de la instancia que sirve de base a este expediente;

Considerando que la Dirección General de Enseñanza Primaria, en 16 de abril de 1946, al reconocer a la señora Gutié-

rriz Soto el derecho a percibir la gratificación de 6.000 pesetas anuales, no lo hace con la antigüedad de 23 de febrero de 1939;

Considerando que en el artículo 25 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública se preceptúa: «Prescribirá el derecho al reconocimiento y obligación de todo crédito que no se haya solicitado, dentro de los cinco años siguientes a la conclusión del servicio»;

Este Ministerio, de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto desestimar la petición formulada por doña Fermina Gutiérrez Soto, teniendo en cuenta la prescripción señalada en el artículo 25 de la Ley de Administración y Contabilidad y por no haber sido impugnada oportunamente la Orden de 16 de abril de 1946 por la que se le acreditaron haberes a partir de 1 de diciembre de 1945.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de diciembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 29 de diciembre de 1953 por la que se jubila al Catedrático numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indica.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido en el día de hoy la edad reglamentaria para su jubilación,

Este Ministerio ha dispuesto declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda a don Tomás Martín del Rey, catedrático numerario de Matemáticas del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Isabel la Católica», de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de diciembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 5 de enero de 1954 por la que se aprueba la devolución de la fianza al contratista de las obras de construcción de Escuelas de Villaescusa (Zamora).

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de don Angel Trueba Fernández, contratista de las obras de construcción de un edificio con destino a Residencia del S. E. M. en la Universidad Internacional de verano «Menéndez Pelayo», de Santander, en petición de que le sea devuelta la fianza complementaria, constituida para garantizar la ejecución de este servicio;

Teniendo en cuenta que por Orden ministerial de 17 de noviembre de 1953 se aprobó le fuese devuelta al interesado la fianza complementaria, no pudiendo realizarse por estar unida a la fianza definitiva, y visto el dictamen de la Asesoría Jurídica, que dice: «Esta Asesoría Jurídica muestra su conformidad con la propuesta de la Sección, por lo que procede acceder a la solicitud del contratista señor Trueba, cuidando de que se cumplan las obligaciones fiscales respecto a la cancelación de una garantía y constitución de otra nueva por 79.000 pesetas»;

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien disponer sea rectificada la Orden ministerial de 17 de noviembre de 1953 en el sentido de que sea devuelta al contratista de las obras de construcción de un edificio con destino a Residencia del S. E. M. en la Universidad Internacional de verano de Santander, la fianza complementaria constituida para garantizar la ejecución de dicho servicio, por lo que estando conjuntamente en un mismo resguardo la fianza definitiva y la complementaria, según resguardo de la Caja General de Depósitos, de 5 de enero de 1952, por valor de 174.000 pesetas, números 374.172 de entrada y 183.354 de registro, sea entregado el importe de dicho resguardo al mencionado contratista, de cuyo importe le serán devueltas 95.000 pesetas, correspondientes a la fianza complementaria, y constituirá en el mismo momento un nuevo depósito por 79.000 pesetas, correspondiente a la fianza definitiva, previo pago de los derechos reales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de enero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de enero de 1954 por la que se concede prórroga de vida oficial hasta completar los veinte años de servicios a don Miguel Siguán Púbill, Profesor adjunto de la Escuela del Magisterio de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Miguel Siguán Púbill, Profesor adjunto de la Escuela del Magisterio de Barcelona, solicitando continuar en su cargo hasta completar los veinte años de servicios;

Resultando que en 9 de enero de 1953 cumplió setenta años de edad y en dicha fecha sólo contaba con doce años, nueve meses y veintinueve días de servicios abonables a efectos de la jubilación;

Resultando que por Orden ministerial de 21 de febrero de 1953 se le autorizó, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para continuar desempeñando su cargo por contar con más de diez años de servicios y menos de veinte con haberes detallados en los presupuestos del Estado hasta completar este tiempo, debiendo instruirse todos los años expediente de capacidad;

Considerando que, según acredita con certificado médico, el señor Siguán Púbill se encuentra en las debidas condiciones físicas e intelectuales para continuar al frente de su cargo y que la Dirección del referido Centro informe favorablemente,

Este Ministerio, oída la Asesoría Jurídica y de conformidad con la Orden ministerial de 21 de febrero de 1953, ha resuelto conceder al Profesor Adjunto de la Escuela del Magisterio de Barcelona don Miguel Siguán Púbill la prórroga de ampliación de vida oficial docente durante un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de enero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 13 de enero de 1954 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Julita de la Rosa Camino y doña Victoria García del Santo contra Orden ministerial de 9 de octubre de 1953.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Julita de la Rosa Caminos y doña Victoria García del Santo contra Orden ministerial de 9 de octubre de 1953;

Resultando que por Orden ministerial de 9 de octubre de 1953 («B. O.» del Departamento del 19) fué convocado concurso general de traslados en el Magisterio, estableciéndose en su artículo tercero que «no podrán solicitar en los concursos los Maestros de Barrios o Anejos que obtuvieron Escuela en los mismos como entidades independientes de censo propio, y sólo lo podrán hacer cuando por anexión a la localidad del Barrio o Anejo desaparezca como tal entidad independiente del Nomenclátor oficial formado por la Dirección General de Estadística con referencia al 31 de diciembre de 1940»;

Resultando que las Maestras Nacionales doña Julita de la Rosa Camino y doña Victoria García del Santo interponen contra la citada Orden ministerial de 9 de octubre de 1953 los presentes recursos de reposición, que se acumulan por la identidad de su contenido, alegando: que sirven Escuela en Puente de Vallecas (Madrid), circunscripción que en el Nomenclátor de 1940 aparece como entidad de población independiente de la capital, pero que en el de 1950 resulta anexionada a ésta, habiendo desaparecido como localidad independiente; que ambas recurrentes obtuvieron sus destinos en el Puente de Vallecas cuando éste era entidad de población independiente, resultando, por tanto, incapacitadas para acudir al concurso en solicitud de Escuelas de Madrid, capital, por oponerse a ello expresamente el artículo transcrito, y que este artículo infringe lo dispuesto en el 52 del Estatuto del Magisterio, toda vez que éste, al establecer con carácter general la prohibición de que se trata, habla del «Nomenclátor oficial que rija en la fecha de la Orden de convocatoria», y el Nomenclátor oficial, en octubre de 1953, era, según Decreto de 7 de marzo de 1952 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 16), el de 1950, no el de 1940, al menos en lo que se refiere a las localidades que componen el Ayuntamiento de Madrid, ya que el Nomenclátor correspondiente a éste fué publicado por el Instituto Nacional de Estadística en el «Boletín Oficial» de la provincia del 16 de abril de 1953; por lo que terminan solicitando ser admitidas al concurso;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso; Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que el artículo primero del Decreto de 7 de marzo de 1952 declara oficial el censo de población de 1950, y el artículo tercero establece que «el Instituto Nacional de Estadística procederá a la publicación de resultados y clasificaciones del mencionado censo de 1950, y la del Nomenclátor de entidades de población existentes en España en dicha fecha», de lo que se desprende que la publicación del Nomenclátor, como requisito de forma determinante de su plena vigencia a todos los efectos que de él hayan de derivarse, queda atribuida en el Decreto al Instituto Nacional de Estadística, por lo que, habiéndose producido tal publicación con anterioridad a la Orden de convocatoria del concurso, si quiera haya sido en la forma parcial que en defensa de su derecho invocan las recurrentes, es obligado a acceder a la pretensión por éstas deducida con fun-

damento en el hecho de la aludida publicación.

Este Ministerio ha resuelto que estimándose el presente recurso se declare el derecho de las recurrentes a tomar parte en el concurso convocado por la Orden ministerial recurrida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 14 de enero de 1954 por la que se resuelve el expediente de depuración de don José Perán Torres.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruido por don José Perán Torres, licenciado en Ciencias Químicas y Profesor que fué del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Mora de Toledo; de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936. Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisión y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Media.

Este Ministerio ha dispuesto se deje sin efecto la Orden ministerial que le separó del servicio y se le reintegre al mismo con la sanción de traslado durante cinco años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 15 de enero de 1954 por la que se acepta a beneficio de inventario la herencia de don Francisco Pereira Bote, a favor del Estado, y se resuelve sobre otros extremos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que don Francisco Pereira Bote, en virtud de testamento abierto otorgado en 12 de diciembre de 1946 ante el Notario don Florencio Porpeta Clérigo, instituyó heredero de la parte legal de libre disposición al Estado Español a fin de que por conducto del Ministerio de Educación Nacional, valiéndose, según mejor viere, de la Universidad de Madrid, de la Academia de Medicina, de la Academia de Pedagogía, si llegare a crearse, o de cualquier otro organismo oficial o de análoga significación científica y docente, establezca primero y sostenga después permanentemente una Fundación que habrá de denominarse «Cátedra Francisco Pereira de Psiquiatría y Pato-Psico-Pedagogía Infantiles y Juveniles», previniéndose que si por algún motivo resultase imposible la creación y sostenimiento de la cátedra nombrada, el Estado aplicará dichos bienes a otra Fundación con finalidades semejantes, para cuyo supuesto dicta el testador las normas oportunas, expresando, además, que encajaría también perfectamente dentro del pensamiento de aquél que mientras el Estado pudiera tener todavía acción jurídica de copropiedad en el Instituto Psiquiátrico Pedagógico o poder emanado de dicha copropiedad, si

los demás condueños intentaren transformarlo, asignándole fines distintos de los que hoy tiene o convirtiéndolo, o bajo cualquier forma que sea pretendiere desvirtuar su esencia, el Estado podría adoptar las actitudes adecuadas para evitarlo;

Resultando que el hijo de don Francisco Pereira Bote, don Augusto Pereira Redondo, solicitó que se procediese a la adopción de las medidas oportunas en orden a la validez de la institución de heredero hecha a favor del Estado por dicho causante, encomendándose a quien correspondiera la representación del Estado en la práctica de las operaciones particionales pendientes de efectuarse, lo cual se llevó a cabo previa declaración en el Ministerio de Educación Nacional por el Ministerio de Hacienda de las diligencias encaminadas a determinar el importe total para erigir y sostener la cátedra, así como para designar el funcionario que hubiese de intervenir en las operaciones sucesorias a reserva de la propuesta de aceptación o renuncia de la herencia al Consejo de Ministros, para lo cual se designó a la Asesoría Jurídica de este Departamento;

Resultando que dicha Asesoría Jurídica, una vez finalizadas dichas operaciones, emitió su dictamen, llegando a las siguientes conclusiones: 1.ª Que la valoración de los bienes relictos asciende a una cantidad aproximada a las 700.000 pesetas. 2.ª Que estos bienes tienen el carácter de gananciales, por lo que solamente su mitad entraría a formar parte de la herencia del señor Pereira. 3.ª Que en consecuencia, la tercera parte correspondiente al Estado no excedería de 125.000 pesetas. 4.ª Que el valor del edificio donde está instalado el Instituto Psiquiátrico, en caso de proceder a su enajenación, alcanzaría cifras de gran importancia, dada la extensión y la magnífica situación de esta propiedad. 5.ª Que las soluciones posibles son:

A) Mantener el derecho del Estado en la citada propiedad, contribuyendo así al mantenimiento de la finalidad que hoy se cumple con el Instituto en espera de encontrar una oportunidad para trasladar las instalaciones a otro local, entregando al Estado su parte en efectivo o metálico para la creación o sostenimiento de la Cátedra a que se refiere el señor Pereira en su testamento. B) Dar curso a la cláusula sexta del testamento respecto a la autorización dada por el testador a favor del Estado, en caso de que subsista el estado de copropiedad en el Instituto Psiquiátrico para ejercer la oportuna acción de retracto, o continuar por sí el funcionamiento de la Institución o para arbitrar fondos para la creación de la Cátedra, sin mengua del cumplimiento del objeto que lleva a cabo el Instituto, bien en sus actuales instalaciones, bien en otras adecuadas para ellos;

Resultando que a lo largo de todas estas actuaciones se han presentado varios escritos por don Augusto Pereira Redondo en orden a la integración del fin asignado al Estado por el Fundador del Instituto Psiquiátrico, y finalmente tiene propuesta la renuncia del Estado a la herencia mediante la entrega al mismo de la cantidad de 300.000 pesetas, que los coherederos obtendrían mediante la oportuna hipoteca;

Vistos los preceptos de la legislación civil aplicables al caso, y las vigentes sobre Fundaciones benéfico-docentes; y

Considerando que conforme al artículo 988 del Código Civil «la aceptación y la repudiación de la herencia son actos voluntarios y libres» y que conforme al artículo 1.010 «todo heredero puede aceptar la herencia a beneficio de inventario», los cuales preceptos son aplicables al Estado heredero;

Considerando que una vez averiguado

el montante de los bienes a que asciende la herencia la cuestión previa que se plantea—y que procede resolver antes de la del régimen a que se haya de ajustar el cumplimiento del fin perseguido por el causante al instituir heredero al Estado—es la de la aceptación o renuncia de la herencia;

Considerando que los argumentos que podrían hacer defensible la renuncia de dicha herencia habrían de basarse en la inexistencia, incertidumbre o irregularidad del capital, totalmente probados, lo cual tras las actuaciones realizadas por la Abogacía del Estado, resumida en su dictamen, queda demostrado que no es el caso, puesto que existen bienes y raíces de valor elevado; y que por otra parte, dadas las diversas posibilidades que el testador confiere al Estado en orden al destino benéfico-docente del caudal sucesorio destinado a aquél, hace que la Institución hereditaria tenga en su condicionamiento la suficiente flexibilidad para que se estime perfectamente factible el cumplimiento de la voluntad del causante bajo alguna de las modalidades previstas para el mismo;

Considerando que las razones que aconsejan aceptar la herencia hacen a su vez improcedente su renuncia mediante el pago al Estado de 300.000 pesetas, ya que la existencia del inmueble en que está instalado el Instituto Psiquiátrico hace que—sin poner en peligro la subsistencia de aquél—suponga para el futuro una situación y garantía económica mucho más amplia y flexible de la que representaría la simple aceptación de dicha suma para el cumplimiento de las finalidades que el testador deseaba fueran realizadas;

Considerando que para dejar a salvo los intereses del Estado procede que la aceptación de la herencia se haga a beneficio de inventario; y que por la Asesoría Jurídica, en representación del Estado, se prosiga la realización de los trámites oportunos para ultimar las correspondientes operaciones particionales;

Considerando que en lo que se refiere a las proposiciones del señor Pereira Redondo sobre la incorporación de fin asignado al Estado al del Instituto Psiquiátrico, así como cuanto atañe al procedimiento efectivo para aplicar los bienes de que es heredero el Estado a la creación y sostenimiento de la cátedra, revista u otra Institución análoga, procede demorar su resolución hasta que se llegue a la citada adjudicación hereditaria,

Este Ministerio, previa conformidad del Consejo de Ministros, y de acuerdo con las propuestas de la Sección de Fundaciones y de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Aceptar en nombre del Estado, a beneficio de inventario, la parte legal de libre disposición de la herencia de don Francisco Pereira Bote, en los términos establecidos en el testamento otorgado en 12 de diciembre de 1946, ante el Notario don Florencio Porpeta Clérigo, de esta capital.

2.º Desestimar la propuesta de renuncia por el Estado a la herencia mediante entrega al mismo de 300.000 pesetas.

3.º Que por la Asesoría Jurídica de este Departamento se continúe ostentando la representación del Estado—a virtud de la autorización conferida a este Departamento por el de Hacienda—en los trámites y operaciones particionales hasta que los mismos queden ultimados.

4.º Que hasta entonces queden en suspenso la adopción de los acuerdos pertinentes sobre el modo de cumplir la voluntad del causante, con sujeción al testamento del mismo.

5.º Que por la Sección de Fundaciones del Ministerio se promueva la realización de los trámites reglamentarios indispensables para clasificar como Fun-

dación benéfico-docente la instituida por el testador.

Lo digo a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de enero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 15 de enero de 1954 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Leonardo Baltanas de Torres.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruido a don Leonardo Baltanas de Torres, Portero de Ministerios Civiles, con destino en la Biblioteca Nacional, de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Subsecretaría,

Este Ministerio ha dispuesto se deje sin efecto la Orden ministerial que le separó del servicio y se le reintegre al mismo con la sanción de traslado dentro de la provincia de Madrid e inhabilitación para cargos directivos y de confianza durante el tiempo que le reste hasta su jubilación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de enero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 15 de enero de 1954 por la que se dispone, con carácter excepcional, la jubilación del Portero don Manuel Huertas García.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Huertas García, Portero que fué de los Ministerios Civiles, en súplica de que se le concedan los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1953, a efectos de su jubilación; y

Resultando que el señor Huertas García, por Orden ministerial de fecha 2 de diciembre de 1942, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 17, y como resultado del expediente de depuración que le fué instruido, fué sancionado con la separación definitiva de su cargo de Portero de los Ministerios Civiles, con destino en la Escuela de Trabajo de Málaga, en cuya situación continúa en la actualidad;

Resultando que el interesado nació el día 9 de enero de 1890, y en el momento de ser separado definitivamente de su cargo contaba con veinticinco años de servicios al Estado;

Vista la Ley de 17 de julio de 1953;

Considerando que la Ley de 17 de julio del año pasado (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 19) dispone en su artículo 1.º que los funcionarios civiles del Estado, separados del servicio activo en virtud de expediente de depuración, y que cuenten con más de veinte años de servicios efectivos y abonables podrán, con carácter excepcional, ser jubilados en sus respectivos Cuerpos,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros

en el expediente instruido al efecto, con fecha 15 de los corrientes, ha dispuesto con carácter excepcional la jubilación del Portero don Manuel Huertas García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de enero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de enero de 1954 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña María Josefa Mercedes Trápaga Carranza contra Orden ministerial de 30 de septiembre de 1953.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña María Josefa Mercedes Trápaga Carranza contra la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1953;

Resultando que doña María Josefa Mercedes Trápaga Carranza, Maestra propietaria en el grupo escolar «José María Pereda», de Torrelavega (Santander), tomó parte en el concurso-oposición convocado por la Orden ministerial de 8 de noviembre de 1952, para proveer escuelas maternales y de párvulos, y fué nombrada Maestra propietaria parvulista en el mismo grupo escolar en que antes prestaba sus servicios, mediante la Orden ministerial de 14 de julio de 1953, que le señalaba un plazo para la toma de posesión a contar desde el 1 al 15 de septiembre de 1953, y confería a su nombramiento efectos desde el día 1.º de dicho mes;

Resultando que la Orden ministerial de 17 de agosto de 1953 anuló su nombramiento, porque la Administración estimó necesaria una nueva elección, y la Orden ministerial de 30 de septiembre último aprobó las nuevas propuestas del Tribunal de Valladolid, que juzgaba los ejercicios de la recurrente, dando un plazo de posesión comprendido entre el 23 de octubre y el 11 de noviembre últimos, y confiriendo efectos administrativos al nombramiento desde el 1 de septiembre, y efectos económicos desde la toma de posesión;

Resultando que la interesada había cesado en su anterior destino el 31 de agosto de 1953, y tenía propósito de posesionarse al día siguiente, no pudiendo hacerlo por la anulación de su nombramiento, como queda indicado, la cual se basaba en un error en que había incurrido la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Vizcaya, no pudiendo hacerlo, como lo habían hecho las demás opositoras a escuelas maternales y de párvulos de España, por esta causa interpuso el presente recurso de reposición pidiendo la rectificación de la Orden ministerial que impugnaba;

Vistas las disposiciones citadas anteriormente, la Orden ministerial de 3 de noviembre de 1953 y demás de pertinente aplicación;

Considerando que la Orden ministerial de 3 de noviembre de 1953 ha modificado la Orden impugnada en el sentido que interesa la recurrente, al reconocer a las Maestras procedentes de las oposiciones a escuelas maternales y de párvulos de los Rectorados de Valladolid y Granada efectos económicos en la escuela para la que han sido designadas desde el 1 de septiembre último,

Este Ministerio ha resuelto declarar improcedente el presente recurso, por haberse satisfecho de oficio la pretensión de la recurrente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de enero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de enero de 1954 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Leocadia Andrés de la Casa contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 6 de junio de 1953, que resuelve el expediente gubernativo seguido a la recurrente.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Leocadia Andrés de la Casa contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 6 de junio de 1953, que resuelve el expediente gubernativo seguido a la recurrente;

Resultando que doña Leocadia Andrés de la Casa, Maestra Nacional, propietaria de la Escuela de párvulos núm. 3 de Granada, que al publicarse la Orden de 21 de agosto de 1952 se encontraba dispensada de la función docente, y con voluntad de incorporarse a su Escuela dentro del plazo marcado por dicha disposición, solicitó de la Delegación Administrativa de Granada, el 19 de agosto del mismo año, la concesión de un mes de licencia, por enfermedad, para atender al restablecimiento de su salud, acompañando la certificación facultativa correspondiente;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Granada denegó dicha solicitud, por estimar que la solicitante, no habiéndose incorporado a su Escuela no podía pedir la licencia que reclamaba; en 22 de septiembre siguiente, por conducto de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Madrid, remite de nuevo la instancia solicitando la licencia por enfermedad, suplicando que se revise el anterior acuerdo denegatorio, y se le comunique la resolución adoptada para proceder en consecuencia;

Resultando que el Consejo Provincial de Educación acordó elevar consulta a la Dirección General y comunicar dicho acuerdo a la interesada; que ésta solicitó la excedencia voluntaria del servicio, la cual le fué oportunamente concedida;

Resultando que la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria de Granada, considerando que abandonan su destino los Maestros que no legalizan su situación con arreglo a la Orden ministerial de 21 de agosto de 1952, inició expediente gubernativo a la actual recurrente por no haberse acogido a la Orden ministerial de 21 de agosto de 1952, puesto que no pidió la excedencia ni la incorporación a su destino en el plazo marcado por dicha disposición; que en dicho expediente propuso la aplicación de la sanción quinta del artículo 198; o sea la suspensión de medio sueldo durante tres meses; que la Dirección General, por Orden de 6 de junio de 1953, resolvió dicho expediente gubernativo acordando imponer la sanción propuesta por la Inspección;

Resultando que no conformándose la interesada con la anterior resolución ha interpuesto el presente recurso de alzada en el que insiste en los motivos de imposibilidad física que no le permitieron incorporarse a la Escuela cuando debía y era su voluntad el hacerlo, que en cuanto se convención de que no podían prosperar sus solicitudes de licencia de enfermedad, solicitó la excedencia voluntaria, y suplica el sobreseimiento del expediente

te instruido y la anulación de la sanción impuesta en la Orden recurrida;

Vistos el Estatuto del Magisterio, la Orden ministerial de 21 de agosto de 1952 y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que la recurrente en el momento en que debía incorporarse a la Escuela se encontraba en unas circunstancias que le impedían materialmente hacerlo; que dichas circunstancias están suficientemente probadas y no son en absoluto imputables a su voluntad, y si dignas de tener en cuenta para entender que determinaban una prórroga de la situación de dispensa de la función docente de que disfrutaba la recurrente, y que hay que entender valedera y compatible con los términos de la Orden ministerial de 21 de agosto de 1952;

Considerando que, por lo expuesto, se aprecia un estado de necesidad que justifica la no incorporación de la recurrente a su Escuela en el plazo en que a ello venía obligada y que impide que esta no reincorporación pueda calificarse de abandono de destino, por lo cual la resolución impugnada debe revocarse,

Este Ministerio ha resuelto estimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de enero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de enero de 1954 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña María Esperanza Nebreda Vela contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 30 de enero de 1953.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña María Esperanza Nebreda Vela contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 30 de enero de 1953, que no le reconoce su derecho al percibo de determinadas diferencias de haberes;

Resultando que el 24 de febrero de 1953 doña María Esperanza Nebreda Vela se dirigió al Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional en recurso de alzada contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 30 de enero de 1953, que según declaración de la recurrente le fué notificada el 12 de febrero, lo cual avala el Director de la Escuela del Magisterio Masculino de Burgos; que en dicho recurso se manifiesta haber sido Profesora ayudante en las Escuelas del Magisterio de Burgos, y que la Orden impugnada desestima su anterior reclamación de las diferencias de haberes que le corresponden por los meses de 1952 del curso 1951-52; que durante ese tiempo no ha prestado servicio en las dos Escuelas normales de dicha ciudad, conjuntamente, pero que ha tenido mucho trabajo en la Escuela del Magisterio masculino; que el Ministerio ha reconocido haberes en un caso análogo;

Resultando que el Director de dicha Escuela informa, en el recurso cuestionado, manifestando que no se incluyó a la recurrente en las oportunas relaciones enviadas a la Dirección General de Enseñanza Primaria porque según la Orden de dicho Centro directivo, de 1 de agosto de 1952 no se debía incluir en ellas a los Ayudantes que hubieran explicado en una sola Escuela, cual es el caso de la interesada durante el tiempo al que se refiere su reclamación de haberes; que el caso del señor Gutiérrez Solís, a que alude en su recurso, la se-

ñorita Nebreda Vela, es distinto del suyo, por lo que no puede alegarlo como apoyo de su demanda;

Vistos la vigente Ley de Presupuestos, el Estatuto del Magisterio, la Orden ministerial de 20 de septiembre de 1952 y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que los haberes cuya reclamación se efectúa por medio del presente recurso no fueron reconocidos a la recurrente en la Orden ministerial de 20 de septiembre de 1952 en que se fijaban las gratificaciones para los Profesores Ayudantes con respecto al curso 1951-52, y contra dicha disposición la interesada no interpuso en tiempo hábil reclamación alguna, por lo que adquirió firmeza, siendo impropio toda reclamación posterior; que, a mayor abundamiento, el taxativo mandato de la Ley dispone que los Ayudantes de Escuelas del Magisterio que sólo presten servicios en una Escuela no tendrán derecho a gratificación alguna,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de alzada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de enero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de enero de 1954 por la que se resuelve el recurso de reposición de doña María del Rosario Ameave y otras.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña María del Rosario Ameave y otras, contra Orden ministerial de 17 de agosto de 1953;

Resultando que finalizado el concurso-oposición a Escuelas Maternales y de Párvulos convocado por Orden ministerial de 8 de noviembre de 1952 («Boletín Oficial» del Departamento del 17), y efectuada por las opositoras aprobadas la correspondiente elección de plazas, fué advertido por el Departamento el error en que se había incurrido al anunciar y adjudicar éstas, ya que una de ellas, la Escuela de párvulos núm. 3, de Miravalles (Vizcaya), había sido suprimida por Orden ministerial de 8 de abril de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de mayo), y otra, la Escuela de párvulos núm. 4, de Baños de la Encina (Jaén), no tenía la condición de vacante cuando por equivocación fué anunciada al concurso-oposición, por lo que la Orden ministerial de 17 de agosto de 1953 («Boletín Oficial» del Departamento del 27) ordenó que se convocase a nueva elección a los opositores afectados y declaró consecuentemente anulados los nombramientos que con fecha 14 de julio anterior se había llevado a cabo con base en la primera elección;

Resultando que contra la citada Orden ministerial de 17 de agosto de 1953 se han interpuesto por las opositoras doña María del Rosario Ameave Santamaria, doña Victoria Josefa Alonso Díaz, doña Zaida Fernández Andrés, doña Ana María Artola Iraola, doña María del Pilar Montorio Arana, doña Carmen de Domingo González y doña Manuela Luisa Beltrán García, recursos de reposición, que se acumulan por la identidad de su contenido, fundamentados sustancialmente en el argumento de que la Administración no puede volver de oficio sobre sus propios actos, cuando estos constituyen declaraciones de derechos;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso; Or-

den ministerial de 3 de diciembre de 1947, y demás de general aplicación;

Considerando que el someter a la elección de las opositoras aprobadas una Escuela que ha sido suprimida, como el anunciar a concurso oposición una vacante que no lo es en realidad, constituyen errores materiales o de hecho a los que es de aplicar la doctrina contenida en el acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de junio), según la cual tales errores, que el acuerdo contraponen a los que denomina «errores jurídicos», son rectificables en cualquier momento, una vez que sean conocidos.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de enero de 1954 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Josefa Pérez Vázquez, contra Orden ministerial de 26 de junio de 1953.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Josefa Pérez Vázquez contra Orden ministerial de 26 de junio de 1953;

Resultando que la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria, de 13 de mayo de 1953 («Boletín Oficial» del Departamento del 28), que resolvió provisionalmente el concurso general de traslados en el Magisterio, convocado por Orden ministerial de 9 de febrero anterior («Boletín Oficial» del Departamento, del 28), agregó a la primitiva relación de vacantes a proveer por turno de consortes otras nuevas, también destinadas a ese turno, entre ellas la de Bouciña, Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra), la cual, habiendo sido solicitada seguidamente por las Maestras doña María Alicia Paz Mourelo y doña Josefa Pérez Vázquez, ambas a título de cónyuges de empleado del Estado con destino en Vigo, fué adjudicada a la primera por la Orden ministerial de 26 de junio de 1953 («Boletín Oficial» del Departamento, de 13 de julio), que resolvió el concurso definitivamente;

Resultando que contra la precitada Orden ministerial de 26 de junio de 1953, se ha interpuesto en tiempo hábil por doña Josefa Pérez Vázquez el presente recurso de reposición, al que la recurrente aporta certificación del Comandante segundo Jefe de la 139 Comandancia de la Guardia Civil, acreditativa de que el esposo de la señora Paz Mourelo, que prestó servicio en el puerto de Vigo como Brigada, causó baja en la Comandancia, con fecha 4 de mayo de 1953, por retiro, al cumplir la edad reglamentaria, de lo que la recurrente extrae la consecuencia de que, no teniendo ya aquél la condición de empleado del Estado en el momento de deducirse la solicitud, toda vez que en tal fecha ya se había producido el retiro, no proceda la adjudicación que en favor de su cónyuge hizo la Orden ministerial impugnada, cuya revocación solicita la recurrente, interesando al mismo tiempo que le sea adjudicada a ella la vacante de que se trata;

Resultando que se ha dado traslado del escrito de recurso a la señora Paz Mourelo, quien ha alegado lo que a su juicio era pertinente, acompañando a sus alegaciones certificación del Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Vigo, acreditativa de ser el cónyuge de la ale-

gante vecino de esa ciudad y domiciliado en ella, siendo de consignar que en dicha certificación se hace constar la situación de jubilado en que aquél se encuentra en la actualidad;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que, probado el hecho de la baja del esposo de la señora Paz Mourelo en el servicio activo, así como la circunstancia de haberse producido tal baja con anterioridad al momento en que la vacante de que se trata fué anunciada para su provisión, la incapacidad de aquella concursante para obtener destino por turno de consortes viene claramente determinada por lo establecido en el artículo 74, apartado d) del Estatuto del Magisterio (según la redacción que fué dada a éste por el Decreto de 28 de marzo de 1952, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de abril siguiente), conforme al cual es condición necesaria para poder solicitar por el expresado turno la de que el cónyuge del solicitante sirva su cargo en propiedad y con destino de plantilla, condición que no se cumplía en el caso de la señora Paz Mourelo en el momento de deducir ésta su solicitud, la cual, si bien pudo ser admitida en su día al concurso por desconocer la Administración las circunstancias de su caso, no puede, una vez conocidas éstas, surtir efecto;

Considerando que la anterior solución es la que mejor se acomoda a la finalidad del turno de consortes, la cual no es otra que ayudar a los matrimonios de funcionario en la dificultad que para su convivencia representa el deber de residir en la localidad en que radica su destino cuando tal localidad es distinta para uno y otro, y, por consiguiente, desaparece cuando, por jubilación de uno de los cónyuges, cesa para él la obligación de residencia, y consecuentemente, el obstáculo que le impedía reunirse con el otro;

Considerando que no se ha acreditado en el expediente la existencia de un preferente derecho en favor de la señora Pérez Vázquez para la adjudicación de la vacante cuestionada, la que acaso se haya solicitado por otro concursante con mejor derecho.

Este Ministerio ha resuelto que, revocándose la adjudicación hecha en favor de la señora Paz Mourelo, sea adjudicada la vacante de Bouciña, Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra), al concursante que resultare haberla solicitado con mejor derecho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de enero de 1954 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Eladio Isla Bolaño contra desestimación tácita de la Dirección General de Enseñanza Media de su reclamación contra la constitución de Tribunal de exámenes de Grado Superior de Bachillerato.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Eladio Isla Bolaño contra desestimación tácita de la Dirección General de Enseñanza Media de su reclamación contra la constitución de Tribunal de exámenes de Grado Superior de Bachillerato;

Resultando que con fecha 17 de junio de 1953 se publicó un edicto de la Universidad de Oviedo convocando para la

realización en León de los exámenes de Grado Superior de Bachillerato ante los Tribunales correspondientes, citándose a los alumnos para verificar la práctica de los exámenes en las horas que se señalaban del día 18, y a los señores Profesores de los Institutos y Colegios propuestos para locales de los correspondientes Tribunales, para que se presentasen al Presidente del Tribunal el día 20, a la una de la tarde;

Resultando que don Eladio Isla Bolaño, Catedrático numerario de «Lengua y Literatura Griegas» en el Instituto Femenino de Enseñanza Media «Juan de la Encina» de León, elevó escrito con fecha 25 de junio de 1953, denunciando ante el señor Rector de la Universidad de Oviedo las ilegalidades cometidas en la constitución del Tribunal, número 1 de los que debían actuar en León, dado que, a tenor del edicto antes referido, el Tribunal había realizado la práctica de la prueba escrita de los exámenes sin que estuviesen presentes los Vocales representantes de los Institutos y Centros a los que pertenecían los alumnos examinados;

Resultando que al no pronunciarse el Rectorado de la Universidad de Oviedo sobre el susodicho escrito, el señor Isla Bolaño recurrió en alzada ante el Director general de Enseñanza Media y, entendiendo también denegado este recurso por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, recurre de nuevo en alzada ante este Ministerio;

Vistas la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947, la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953, la Orden ministerial de 6 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de mayo), y demás de general aplicación;

Considerando que la única cuestión a decidir en el presente recurso es la relativa a si el Tribunal num. 1 de los que actuaron en León para realizar los exámenes del Grado Superior de Bachillerato correspondientes a la convocatoria de junio de 1953 estaba debidamente constituido cuando ante él se verificaron las pruebas del ejercicio escrito;

Considerando que el artículo 99 de la vigente Ley de Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953, que se cita como infringida por el recurrente, lo único que señala es quiénes deben formar parte de los Tribunales para exámenes del Grado Superior de Bachillerato, entre los que se encuentra, junto al Catedrático de Universidad, Presidente y los Vocales Inspectores Oficiales de Enseñanza Media, «dos Vocales licenciados, uno en Filosofía y Letras y otro en Ciencias, Catedráticos del Instituto o Profesores del Centro, designados a propuesta del Director respectivo»; Vocales que no habían dejado de ser nombrados en el presente caso, como lo demuestra el hecho de que el propio recurrente (Vocal designado de acuerdo con dicho turno), nunca ha puesto en duda su pertenencia al Tribunal;

Considerando que, por consiguiente, la cuestión se reduce a determinar si en el momento de la práctica de la prueba escrita (no de su calificación) era necesaria, según Ley, la presencia de los Vocales del Tribunal, representantes de los Centros e Institutos a que perteneciesen los alumnos examinados; cuestión que debe solucionarse teniendo en cuenta: 1.º) que los Tribunales nombrados para juzgar el Grado Superior del Bachillerato, constituidos de acuerdo con la Orden ministerial de 6 de mayo de 1953, lo son para examinar un número no superior a 350 alumnos—de acuerdo con el número noveno de la Orden ministerial antes citada—pertenecientes indistintamente a diversos Centros e Institutos Nacionales, por lo que en su composición existen unos Vocales fijos, comunes, por tanto, al nú-

mero de alumnos antes indicado, y otros Vocales variables, que deberán renovarse en el Tribunal de acuerdo precisamente con el Instituto Nacional o Colegio a que pertenezca el examinando; 2.º) que del edicto publicado por la Universidad de Oviedo en la prensa y radio de León se deduce que ante el Tribunal número 1, a que pertenecía el recurrente, habían de examinarse alumnos pertenecientes a los siguientes Institutos y Centros, a saber: Instituto Masculino de León, Instituto Femenino de León, Instituto de Ponferrada, Instituto de Astorga y Colegios reconocidos y autorizados, adscritos a los Institutos de León y Ponferrada, de lo que se deduce que el dicho Tribunal núm. 1 se componía de una parte común, que debía de estar presente en cuantos actos o pruebas—como el examen escrito—se realizasen simultáneamente para varios de los Centros enumerados, y de una parte variable, cuyos derechos se reducían a intervenir directamente en la calificación de los alumnos pertenecientes a los Centros que representaban; 3.º) que las consideraciones que se acaban de hacer como aconsejadas por el sentido común, dado que la interpretación contraria (querida por el recurrente) hubiese conducido al absurdo de que el Tribunal que presidiera las pruebas escritas a que el presente recurso se refiere debió estar compuesto por la suma de los Vocales comunes más todos los Vocales variables representantes de todos los Institutos y Centros de los alumnos examinados, con los que se rebasaría ampliamente la cifra de componentes del Tribunal determinado en el artículo 99 de la Ley de Enseñanza Media, fué la que determinó el telegrama cursado por la Dirección General de Enseñanza Media a los distintos Rectores de Universidad, cuyo texto era el siguiente: «En Tribunales que comprendan distintos Centros podrá el Presidente con Vocales permanentes realizar sorteo temas ejercicios escritos, siempre con debidas garantías de publicidad. Vocales Profesores de los alumnos podrán presenciar dicho sorteo, la organización de la vigilancia de la realización ejercicios escritos queda a responsabilidad del Presidente de cada Tribunal, de acuerdo con el Rector. Para resolución de éstas y otras incidencias prácticas puede Rector Universidad tomar medidas que estime oportunas, según dispone taxativamente artículo ciento seis Ley de Enseñanza Media»;

Considerando que por las razones anteriores no son de admitir las ilegalidades alegadas por el recurrente,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de enero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de enero de 1954 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Virginia Belinchón García Cuenca contra la Orden ministerial de 26 de junio de 1953, que resuelve definitivamente el concurso general de traslados convocado por la de 9 de febrero del propio año.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Virginia Belinchón García Cuenca contra la Orden ministerial de 26 de junio de 1953, que resuelve definitivamente el concurso general de traslados convocado por la de 9 de febrero del propio año;

Resultando que en el concurso general

de traslados, convocado por la Orden ministerial de 9 de febrero último, la vacante de Villacorejos de Trabaque (Cuenca) fué solicitada por doña Remedios Montesinos Boyé y por doña Virginia Belinchón García Cuenca, la primera en turno de consortes, al que correspondía dicha plaza, por ser su cónyuge funcionario municipal en propiedad en el Ayuntamiento de la localidad, contando con un hijo menor de nueve años y seis meses y dieciocho días de separación, y la segunda por turno voluntario;

Resultando que por Orden de 13 de mayo siguiente se adjudicó provisionalmente la escuela en cuestión a la primera de las Maestras solicitantes, y entonces la señora Belinchón acudió a la Dirección General de Enseñanza Primaria manifestando que, si bien la Maestra nombrada es esposa de don Vicente Benítez Galindo, éste, el 31 de agosto de 1952, fecha a que han de referirse las circunstancias y condiciones para concursar, no era funcionario municipal; que su nombramiento, además, es nulo, pues dicho señor es Concejal del Ayuntamiento de Villacorejos de Trabaque, e hijo del Alcalde del mismo, y solicitando la anulación de la adjudicación provisional de la escuela en favor de la señora Montesinos, y la adjudicación definitiva de la misma en favor de la reclamante;

Resultando que la Orden ministerial de 26 de junio último, que resuelve definitivamente el concurso, desestimó la reclamación de la señora Belinchón por no ser competencia de este Ministerio el declarar la posible ilegalidad de un nombramiento de funcionario municipal; que contra dicha desestimación se interpuso el presente recurso, cuyas alegaciones se reducen a tres fundamentalmente: la ilegalidad del nombramiento del cónyuge de la Maestra nombrada, no ser dicho cónyuge funcionario municipal el 31 de agosto de 1952, y ser este Ministerio competente para conocer de una posible ilegalidad de los actos de la Administración Local cuando éstos tienen efectos reflejos en los servicios de Educación Nacional, por lo que se suplica la anulación del nombramiento de la señora Montesinos como Maestra de la escuela unitaria de Villacorejos y la adjudicación de ésta a quien tenga derecho a ello por turno de consortes;

Resultando que la Sección de Recursos del Ministerio de Educación Nacional requirió informe del Ayuntamiento de Villacorejos de Trabaque acerca del carácter de las funciones que desempeña en el mismo el cónyuge de la señora Montesinos, habiendo respondido el Alcalde-Presidente, por escrito que obra en el expediente, que dicho cónyuge es Concejal y desempeña funciones de Auxiliar temporero y Recaudador de impuestos locales; que, igualmente, se requirió el 7 de octubre último a la señora Montesinos para que en el término de quince días, a partir de la notificación del requerimiento, y a la vista del expediente del recurso alegara lo que estimara conveniente; que, habiendo sido en poder de la interesada el requerimiento citado el 14 de octubre siguiente no se ha recibido hasta la fecha alegación alguna de la misma;

Vistos el Estatuto del Magisterio, las Ordenes ministeriales citadas, y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que, para hacer uso del turno de consortes, es necesario probar la concurrencia de los requisitos que exige el Estatuto del Magisterio; que en el presente caso, a la vista de los documentos que obran en el expediente de este recurso, no aparece probado positivamente el requisito exigido por el apartado e) del artículo 74 de dicho Estatuto, según la redacción del Decreto de 28 de mayo de 1952, por lo cual, y sin necesidad de pronunciarse sobre los otros extremos ale-

gados por la recurrente, procede anular el nombramiento de la señora Montesinos.

Este Ministerio ha resuelto estimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de enero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de enero de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria de su cargo a la funcionaria del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos doña Ludivina González González.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por doña Ludivina González González, funcionaria de la cuarta categoría del Escalafón del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, con el sueldo anual de 10.080 pesetas y destino en la Biblioteca Popular de Salamanca, provisionalmente en la de la Universidad de la misma capital, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria de su cargo,

Este Ministerio, visto el informe del Director de la Biblioteca de la Universidad, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio del mismo año, ha acordado conceder a doña Ludivina González González la excedencia voluntaria de su cargo por un tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de enero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 18 de enero de 1954 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Carlos Renshaw Darmantin contra Orden ministerial de 13 de julio de 1953.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Carlos Renshaw Darmantin contra Orden ministerial de 13 de julio de 1953;

Resultando que el recurrente fué nombrado, con fecha 11 de octubre de 1915, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 16 de abril del mismo año, Profesor especial numerario de «Administración Económica y Contabilidad Pública» de Escuelas de Comercio, siendo más tarde designado para prestar servicio en la Secretaría de la Presidencia de la República, por lo que por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1934 fué declarado excedente forzoso en el antedicho cargo de Profesor, con los derechos establecidos en el artículo sexto de la Ley de 5 de diciembre de 1931;

Resultando que, iniciado el Alzamiento Nacional, y habiéndose trasladado a territorio liberado el señor Renshaw, formuló éste al Departamento, con fecha 29 de marzo de 1938 una petición de reintegro al servicio activo, la cual le fué devuelta con el siguiente Decreto marginal: «Vuelva al interesado para que solicite el reintegro de acuerdo con las

normas que lo regulan y acompañe a la vez Hoja de servicios;

Resultando que en 3 de agosto siguiente formuló el interesado nueva instancia en la que solicitaba el reintegro con la agregación a la Escuela Profesional de Comercio de Santander, o, en su defecto, que se le considerase en situación de excedente con derecho a ocupar la primera vacante que se produjese en la capital donde hubiere de radicarse definitivamente el Ministerio de Obras Públicas, instancia que le fué desestimada por no ajustarse sus pretensiones a lo establecido sobre excedencias y reintegros del Profesorado de Escuelas de Comercio;

Resultando que el interesado no volvió a deducir pretensión ni reclamación alguna hasta que con fecha 9 de mayo de 1953 formuló nueva instancia en súplica de que se considerase «reiterada, incondicionalmente, su petición de reintegro», la cual fué desestimada por Orden ministerial de 13 de julio de 1953, que resolvió considerarle «decaído de todos sus derechos», habiéndose interpuesto seguidamente contra la misma por el interesado, en tiempo hábil, el presente recurso de reposición;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso; Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que la Orden ministerial de 11 de diciembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25), cumplimentando lo dispuesto en el Decreto de 21 de noviembre anterior (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de diciembre), ordenó que por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica se publicase una relación definitiva de Catedráticos (antiguos Profesores especiales, convertidos en Catedráticos, en virtud del Decreto citado) de «Administración Económica y Contabilidad Pública» de Escuelas de Comercio, concediendo un plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente al de la inserción de la relación en el «Boletín Oficial» del Departamento, que resultó ser el 1 de marzo de 1953, para formular reclamaciones, por lo que, no figurando en tal relación el señor Renshaw, y no habiendo éste formulado contra ella reclamación ninguna, según antes se ha consignado, ha de entenderse que renunció con ello a cualquier derecho que pudiera corresponderle;

Considerando que, aparte lo anterior, y aun entrando en la otra cuestión que el recurso podría plantear, la cual consiste en determinar el plazo dentro del cual el interesado debió solicitar incondicionalmente (es decir, sin las salvedades que se hacían en la segunda de las instancias antes referidas, las cuales se oponen a la norma, establecida en el artículo séptimo del Decreto de 9 de diciembre de 1931, de que los excedentes a que este se refieren, reintegrarán por la primera vacante que se produjere) el reintegro ha de entenderse que tal plazo, si bien no se halla expresamente determinado en ninguna disposición, puede ser deducido de la analogía que se aprecia entre la situación en que el recurrente quedó al cesar, por desaparición de la Secretaría de la Presidencia de la República, en la excedencia forzosa, y otras situaciones tales como la del que cesa en su destino por traslado, o la del que adquiere la condición de funcionario público en virtud de concurso u oposición, o la del que asciende, situaciones en que el artículo 18 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 concede a los interesados un plazo de un mes para posesionarse de sus destinos, por lo que debe concluirse que este mismo plazo era el que el recurrente tenía para deducir válidamente su petición de reintegro, después de que fué instado a ello por la Administración, y al no hacerlo así proce-

de considerarle, según se hizo en la Orden ministerial recurrida, decaído de su derecho;

Considerando, a mayor abundamiento, que si se estimare, en beneficio del recurrente, que la situación en que quedó éste al desaparecer la Secretaría de la Presidencia de la República fué la de excedente voluntario, también habría que considerar fuera de plazo, por haber transcurrido con exceso el de diez años establecido en el artículo cuarto de la Ley de 27 de julio de 1918, la solicitud de reintegro del señor Renshaw,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de enero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de enero de 1954 por la que se resuelve el expediente de revisión de don Modesto Talens Valero.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruido a don Modesto Talens Valero, Catedrático numerario de Escuelas de Comercio; de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica,

Este Ministerio ha dispuesto, vistos los preceptos legales aplicables al caso, que don Modesto Talens Valero, Catedrático numerario de Escuelas de Comercio, quede separado definitivamente del servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de enero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 22 de enero de 1954 por la que se jubila al Catedrático de la Universidad de Sevilla don Carlos García Oviedo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo ordenado por las Leyes de 27 de julio de 1918 y 24 de junio de 1941, Decreto de 2 de noviembre de 1935 y 15 de junio de 1939, y acuerdo del Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con los haberes que por clasificación le correspondan, y por haber cumplido la edad reglamentaria el día 15 de enero actual, a don Carlos García Oviedo, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de enero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 22 de enero de 1954 por la que se transforma en Escuela de párvulos la que se detalla, dependiente del Consejo de Protección Escolar «La Sagrada Familia», de Aravaca (Madrid).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Consejo de Protección Escolar del Centro de Ordenación Agrícola «La Sagrada Familia», de Aravaca (Madrid), creado por Orden ministerial fecha 31 de diciembre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25 de febrero de 1950) en solicitud de la transformación en Escuela de párvulos, una de las de niñas al mismo sometidas, y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la necesidad de proceder a la transformación, así como que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a la solicitud, y el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto que a todos sus efectos se considere transformada en Escuela de párvulos la unitaria de niñas que con fecha 26 de enero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27 de febrero) fué concedida con destino al Consejo de Protección Escolar del Centro de Orientación Agrícola «La Sagrada Familia», de Aravaca (Madrid).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de enero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 25 de enero de 1954 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Francisco Santiago Ramírez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruido a don Francisco Santiago Ramírez, Maestro Nacional que fué de Corral de Calatrava, de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año, y Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto se deje sin efecto la Orden ministerial que le separó del servicio y se le reintegre al mismo con la sanción de al sólo efecto de que sus herederos puedan percibir las pensiones o derechos pasivos que pudieran corresponderles.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de enero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de enero de 1954 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Luis Crespi Jaume.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruido a don Luis Crespi Jaume, Catedrático de Agricultura que fué del Instituto-Escuela de Madrid, de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo

año y Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisión y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Media,

Este Ministerio ha dispuesto se deje sin efecto la Orden ministerial que le separó del servicio y se le reintegre al mismo con la sanción de inhabilitación, durante tres años, para el ejercicio de cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 27 de enero de 1954 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Bartolomé Gallardo Gallegos, contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Universitaria sobre expedición del título de Licenciado en Derecho.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Bartolomé Gallardo Gallegos, contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Universitaria sobre expedición del título de Licenciado en Derecho;

Resultando que en 1 de diciembre de 1952 se dirigió el señor Gallardo Gallegos al Rectorado de la Universidad de Granada suplicando se le permitiese abonar los derechos para que le fuese expedido el título de Licenciado en Derecho;

Resultando que elevada dicha instancia con informe adverso del Decanato de la Facultad de Derecho a la Dirección General de Enseñanza Universitaria, este Centro directivo dictó resolución en 25 de agosto de 1953 por la que se denegaba la petición del hoy recurrente, habida cuenta de que no aparecía que hubiese aprobado la asignatura de Derecho Penal (segundo), ni las dos asignaturas complementarias de la Facultad de Letras, que exigía el plan de 1928, vigente en la de Derecho cuando el interesado cursó sus estudios; contra esta resolución se interpone el presente recurso de alzada;

Vistos el Real Decreto-ley de 19 de mayo de 1928, estableciendo el plan de estudios universitarios, la Real Orden de 9 de octubre de 1928, el Decreto de 13 de mayo de 1931, restaurando en materia de planes de estudios la legalidad anterior a la Dictadura, el Decreto de 11 de septiembre de 1931 y la Orden ministerial de 16 de septiembre de 1931, así como las demás de general aplicación;

Considerando que son dos los obstáculos que la Dirección General de Enseñanza Universitaria ha opuesto a la expedición de título de Licenciado en Derecho a favor del recurrente: 1.º, que no consta que haya aprobado la asignatura de Derecho Penal (segundo curso); 2.º, que tampoco ha aprobado, y esto lo declara además el recurrente, las asignaturas complementarias de la Facultad de Filosofía y Letras;

Considerando que por lo que se refiere al primero de dichos obstáculos, existe indudablemente error de hecho en la resolución de la Dirección General al hablarse del segundo curso de Derecho Penal, siendo así que en el plan de estudios entonces vigente sólo había de esta disciplina un único curso, pero del examen del certificado de estudios que obra

en este expediente tampoco resulta que dicho único curso haya sido aprobado, sino antes bien, tanto en los exámenes ordinarios como en los extraordinarios, que el interesado verificó en la Universidad de Madrid el curso 1932-33, figura la indicación de que la papeleta le fue «devuelta»; por lo que esto constituiría ya de por sí impedimento absoluto para la concesión del título de Licenciado, en tanto el recurrente no demuestre que se haya padecido error en la expedición del certificado que obra en este expediente;

Considerando que por cuanto se refiere a no haber cursado el interesado las asignaturas complementarias de la Facultad de Filosofía y Letras, se hace necesario indagar si ello constituía ineludible obligación de acuerdo con la legislación vigente durante el tiempo en que el señor Gallardo Gallegos cursó sus estudios universitarios;

Considerando, a estos efectos, que cuando el recurrente inició sus estudios universitarios durante el curso 1929-30, estaba vigente el Real Decreto-ley de 19 de mayo de 1928, en cuyo artículo quinto, después de enumerar las disciplinas fundamentales para el título de Licenciado en Derecho, se añade: «los alumnos de Derecho están obligados a estudiar en el transcurso de su carrera, sin agruparlos en un año, un curso de lógica y teoría del conocimiento, de la sección de Filosofía, y otra, a su elección, correspondiente a la de Letras o Historia, que exista en su Universidad», lo que significa, en relación con el Derecho anteriormente vigente, la supresión del antiguo curso preparatorio y la consiguiente posibilidad (reconocida expresamente en Real Orden de 9 de octubre de 1928), de que los alumnos en posesión del título de Bachiller puedan directamente matricularse en el primer curso de cualquier Facultad Universitaria;

Considerando que cuando aún se encontraba cursando el recurrente los estudios de la Licenciatura, se dictó el Decreto de 13 de mayo de 1931, por el que se derogó el plan de estudios de 1928, quedando restablecida a partir del curso 1931-32, la legalidad anterior a la Dictadura, por lo que se debe examinar ahora si esta modificación implicaba la supresión de la obligatoriedad de las asignaturas complementarias, debiéndose llegar a la conclusión negativa, no solamente porque está claro que la voluntad del legislador no fué descargar la preparación del Licenciado en Derecho, pues que el Decreto de 11 de septiembre de 1931 vuelve a instaurar el curso preparatorio en la Facultad de Derecho con nada menos que cinco asignaturas de carácter complementario, sino que expresamente la Orden ministerial de 16 de septiembre de 1931 «autoriza a los Bachilleres universitarios que deseen seguir los estudios de la Facultad de Derecho, para optar entre cursar el preparatorio establecido en el plan provisional para 1931-32 (es decir, el del Decreto de 11 de septiembre de 1931, antes aludido), o las asignaturas de la Facultad de Filosofía y Letras y los idiomas que venían obligados a estudiar según el plan de 1928»; todo lo cual demuestra la obligatoriedad que pesaba sobre el hoy recurrente de cursar las asignaturas complementarias establecidas en el plan de 1928,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de enero de 1954 por la que se aprueba la subasta de la finca propiedad de la Fundación de doña Concepción Rodríguez Solís, de Sanlúcar la Mayor (Sevilla).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que luego se dirá; y

Resultando que por Orden de 29 de julio pasado se dispuso la venta de las fincas de la Fundación de doña Concepción Rodríguez Solís, instituida en Sanlúcar la Mayor (Sevilla), las que tuvieron lugar en los días señalados para ello y ante la Mesa que la misma Orden indicaba;

Resultando que entre esas fincas existía una «Suerte de olivar con 206 olivos aproximadamente, al sitio de los «Borricos», de 4 aranzadas largas, sin sujeción a medida, equivalentes a 1 hectárea 90 áreas y 20 centiáreas; pero, según reciente medición, la cabida real es de 1 hectárea 60 áreas y 82 centiáreas. Linda: por el Norte, con vereda disfrutadero; por el Sur, con finca que fué de don Fernando Espinosa; al Este, camino de la Dehesa; Oeste, olivar que fué de los hermanos Mesa Rodríguez.

Figura en el Catastro Parcelario con la parcela 6, polígono 32.

Valorado a los efectos de la subasta en ciento veintiocho mil pesetas (128.000 pesetas);

Resultando que la subasta de dicha finca se celebró el día 12 de septiembre, licitando por ella don José Arenas Morales, mayor de edad, casado, industrial, y vecino de Sanlúcar, que ofreció por la misma la cantidad de 128.000 pesetas, que era el tipo de tasación, y como no se presentó ningún postor, le fué adjudicada provisionalmente, la finca a dicho señor, sin que se formulara protesta ni reclamación alguna, según consta del acta levantada por el Notario que autorizó el acto;

Considerando que no habiéndose presentado más postor por la repetida finca que el mismo que ofreció por ella el tipo de tasación, y que no se formularon protestas, se está en el caso de elevar a definitiva dicha adjudicación;

Considerando que si bien el artículo 6.º del Real Decreto de 29 de septiembre de 1923 dispone que el importe de la subasta se invertirá en láminas intransferibles de la Deuda, como del artículo 12 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, y las Sentencias a este último referente se deduce que esa inversión no tendrá lugar cuando contraríen los deseos fundacionales, y como, por otra parte, uno de los fines de la Fundación es la construcción o adaptación de una finca a Colegio, se precisa disponer con facilidad de metálico cuando se principie dicho Colegio, para lo cual parece lo más acertado sostener durante algún tiempo el capital invertido en títulos de la Deuda, hasta que conociéndose la necesidad que se tenga de numerario pueda ordenarse la venta de los títulos precisos y la conversión en láminas de los restantes;

Considerando necesario el señalamiento de un plazo para el otorgamiento de la escritura de venta,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

Primero. Aprobar la subasta de la finca indicada en el segundo resultando, elevando a definitiva la adjudicación provisional que de dicha finca se ha hecho a favor de don José Arenas Morales.

Segundo. Que en término de quince días, a contar desde que reciba el Patronato el traslado de esta Orden, se otorgue la escritura de venta de dicha finca a favor del indicado señor, en cuyo acto será satisfecho por el mismo el res-

to del precio y los gastos suplidos por el Patronato.

Tercero. Que a dicha escritura asistirá un Patronato administrador de la Fundación y un representante de la Junta, además del comprador o su apoderado, y una vez hecho efectivo el resto del precio con la totalidad de éste, los dos primeros señores lo ingresarán en el Banco de España en depósito intransferible, como propio de la Fundación de que se trata, y a disposición de este Ministerio, que, una vez tenga conocimiento del depósito, ordenará lo procedente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de enero de 1954 por la que se aprueba la subasta de una finca propiedad de la Fundación de doña Concepción Rodríguez Solís, de Sanlúcar la Mayor (Sevilla).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que luego se dirá; y

Resultando que por Orden de 29 de julio pasado se dispuso la venta de las fincas de la Fundación de doña Concepción Rodríguez Solís, instituida en Sanlúcar la Mayor (Sevilla), las que tuvieron lugar en los días señalados para ello y ante la Mesa que la misma Orden indicaba;

Resultando que entre esas fincas se encontraba una suerte de olivar al sitio del «Palancar y la Higuera», con una cabida de 1 hectárea 23 áreas 70 centiáreas, con 139 olivos y 3 garrotes. Linda: por el Norte, con D. Francisco Góngola Agullar; al Este, doña María Josefa Sáenz Acosta; al Sur, con finca de don José Gastalver Giménez, y al Oeste, con otra de los herederos de don Francisco Ramos y de don Francisco Góngora.

Es la parcela 19 del polígono 8 del Catastro Parcelario. Valorada a los efectos de la subasta en ciento catorce mil pesetas (114.000 pesetas).

Y además: Una suerte de olivar con 192 pies y 5 garrotes, llamada «Haza Larga», al sitio de Palmilla, del término de Sanlúcar, de cabida 1 aranzada y 6/8 de otra, con 36 estadales, equivalentes a 87 áreas y 15 centiáreas; pero según el Catastro tiene una cabida de 1 hectárea 52 áreas y 10 centiáreas. Linda: por el Norte, con olivares de los herederos de don Emilio Andía y de don José Rincón; por el Sur, con otros de dicho señor y de los de don Narciso Iturriaga; por el Este, con más de don Emilio Andía, y por el Oeste, con el de los sucesores de don Miguel Pérez. Es la parcela 24 del polígono 8 del Catastro Parcelario. Valorada a los efectos de la subasta en ciento sesenta y tres mil pesetas (163.000 pesetas);

Resultando que la subasta de estas dos fincas antes descritas tuvo lugar el 9 de septiembre de 1953, licitando por ambas don Gerardo Ibáñez Rodríguez, vecino de Albaida del Aljarafe, y ofreciendo por la primera de ellas 114.000 pesetas y por la segunda 163.000 pesetas, que eran los tipos de tasación, y como no se presentó ningún postor ni se formuló protesta ni reclamación de ninguna clase, adjudicaron provisionalmente dichos inmuebles al referido señor. Todo lo cual aparece del acta levantada por el Notario de Sanlúcar el mismo día;

Considerando que, no habiéndose presentado más postor por las repetidas fincas que el mismo que ofreció por ellas el tipo de tasación, y que no se formularon

protestas, se está en el caso de elevar a definitiva dicha enajenación;

Considerando que, si bien el artículo 6.º del Real Decreto de 29 de agosto de 1923 dispone que el importe de las subastas se invertirán en láminas intransferibles de la Deuda, como del artículo 12 del Real Decreto de 17 de septiembre de 1912 y las sentencias a este último referentes se deduce que esa inversión no tendrá lugar cuando contraríen los deseos fundacionales, y como, por otra parte, uno de los fines de la Fundación es la construcción o adaptación de una finca a Colegio, se precisa poder disponer con facilidad de metálico cuando se principie dicho Colegio, por lo cual parece lo más acertado sostener durante algún tiempo el capital invertido en títulos de la Deuda, hasta que, conociéndose la necesidad que se tenga de numerario, pueda ordenarse la venta de los títulos precisos y la conversión en láminas de los restantes;

Considerando necesario el señalamiento de un plazo para el otorgamiento de las escrituras de venta,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

Primero. Aprobar la subasta de la finca indicada en el segundo resultando, elevando a definitivas las adjudicaciones provisionalmente hechas a favor de don Gerardo Ibáñez Rodríguez.

Segundo. Que en el término de quince días, a contar desde que reciba el Patronato el traslado de esta Orden, se otorgue la escritura de venta de dichas fincas a favor del indicado señor, en cuyo acto será satisfecho por el mismo el resto del precio y los gastos suplidos por el Patronato.

Tercero. Que a dicha escritura asista el Patrono administrador de la Fundación y un representante de la Junta, además del comprador o su apoderado, y una vez hecho efectivo el resto de los precios, con la totalidad de éstos, los dos primeros señores lo ingresarán en el Banco de España en depósito intransferible, como propio de la Fundación de que se trata y a disposición de este Ministerio, que, una vez tenga conocimiento del depósito, ordenará lo procedente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de enero de 1954 por la que se adjudica una finca de la Fundación de doña Concepción Rodríguez Solís a doña Asunción Velasco Castaño.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden de 29 de julio pasado se dispuso la venta de las fincas de la Fundación de doña Concepción Rodríguez Solís, instituida en Sanlúcar la Mayor (Sevilla), las que tuvieron lugar en los días señalados para ello y ante la Mesa que la misma Orden indicaba;

Resultando que entre esas fincas existe una suerte de olivar, llamada «Barrillo del Padre Sánchez y Las Playeras»; tiene una cabida de una hectárea, 89 áreas y 65 centiáreas, con 159 pies y tres ga-

rrotes. Linda: al Norte, con doña María Josefa Sáenz Acosta; al Este, con don José Gastalver y doña María Josefa Sáenz Acosta; al Sur y Oeste, con don Agustín Velasco Castaño. Es la parcela 24 del polígono 9.º del catastro parcelario. Valorada, a los efectos de la subasta, en ciento dieciocho mil pesetas (118.000);

Resultando que la subasta de dicha finca se celebró el día 18 de septiembre, licitando por ella don Lázaro Rodríguez Velasco, en nombre de su señora madre, doña Asunción Velasco Castaño, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), que ofreció por la misma 118.000 pesetas, que era el tipo de tasación, y como no se presentó ningún otro postor le fué adjudicada provisionalmente la finca a dicha señora, sin que se formulara protesta ni reclamación alguna, según consta del acta levantada por el Notario que autorizó el acto;

Considerando que, no habiéndose presentado más postores por la repetida finca; que ofreció por la misma el tipo de tasación, y que no se formularon protestas, se está en el caso de elevar a definitiva dicha adjudicación;

Considerando que, si bien el artículo 6.º del Real Decreto de 29 de septiembre de 1923 dispone que el importe de las subastas se invertirán en láminas intransferibles de la Deuda, como del artículo 12 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y las sentencias a este último referentes se deduce que esa inversión no tendrá lugar cuando contraríen los deseos fundacionales, y como, por otra parte, uno de los fines de la Fundación es la construcción o adaptación de una finca a Colegio, se precisa poder disponer con facilidad de metálico, cuando se principie dicho Colegio, para lo cual parece lo más acertado sostener durante algún tiempo el capital invertido en títulos de la Deuda, hasta que, conociéndose la necesidad que se tenga de numerario, pueda ordenarse la venta de los títulos precisos y la conversión en láminas de las restantes;

Considerando preciso el señalamiento de un plazo para el otorgamiento de la escritura de venta,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

1.º Aprobar la subasta de la finca indicada en el segundo resultando, elevando a definitiva la adjudicación provisional que de dicha finca se ha hecho a favor de doña Asunción Velasco Castaño.

2.º Que en el término de quince días, a contar desde que reciba el Patronato el traslado de la Orden que se dicte, se otorgue la escritura de venta de dicha finca a favor de la indicada señora, en cuyo acto será satisfecho por la misma el resto del precio y los gastos suplidos por el Patronato.

3.º Que a dicha escritura asistirá un Patrono administrador de la Fundación y un representante de la Junta, además de la compradora o su apoderado, y, una vez hecho efectivo el resto del precio con la totalidad de éste, los dos primeros señores lo ingresarán en el Banco de España en depósito intransferible, como propio de la Fundación de que se trata y a disposición de este Ministerio, que, una vez tenga conocimiento del depósito, ordenará lo procedente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 2 de febrero de 1954 por la que se declara jubilada en su cargo a la Profesora adjunta de Escuelas del Magisterio doña Sara Landin Tobio.

Ilmo. Sr.: Cumplida con fecha 28 de enero último, por doña Sara Landin Tobio, Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Pontevedra, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa.

Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934, y Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilada en su cargo a doña Sara Landin Tobio, Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Pontevedra, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 2 de febrero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 3 de febrero de 1954 por la que se revisa el expediente de depuración de don Pedro Trobo Hermosa, Catedrático de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Juzgado Superior de Revisiones del Departamento, por el que se revisa el de depuración don Pedro Trobo Hermosa, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, que pertenece a la tercera categoría del Escalafón de los de su clase, y al que por Orden ministerial de 4 de noviembre de 1940 se le acreditó el 50 por 100 de sus haberes mientras se encontrase sometido a expediente, conforme a lo prevenido en la Orden de 2 de junio del citado año.

Este Ministerio ha resuelto declarar revisado el citado expediente y depurado a don Pedro Trobo Hermosa, como Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, con sanción de inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza y pérdida de los haberes no percibidos.

El señor Trobo percibirá, a partir de esta fecha, el sueldo anual de 30.800 pesetas, correspondiente a la expresada tercera categoría, 3.000 pesetas anuales más conforme a lo determinado en la vigente Ley de Presupuestos, y demás ventajas que le conceden las disposiciones en vigor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 3 de febrero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 4 de febrero de 1954 por la que se concede prórroga en la situación de excedencia voluntaria a don Angel Enciso Calvo, Catedrático de Universidad.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente, y oído el Consejo Nacional de Educación, conforme se preceptúa en el artículo 4.º de la Ley de 27 de julio de 1918,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar la situación de excedencia voluntaria de don Angel Enciso Calvo, como Catedrático de Derecho Procesal de la Universidad de Valencia, durante cinco años, por lo que habiendo vencido el anterior plazo en 28 de septiembre de 1953, dicha

prórroga se entiende hasta el día 28 de septiembre de 1958.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 4 de febrero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 6 de febrero de 1954 por la que se declara jubilada en su cargo de Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Huelva a doña María del Pilar Bertolin Tomás.

Ilmo. Sr.: Cumplida con fecha 1 del actual mes de febrero por doña María del Pilar Bertolin Tomás, Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Huelva, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa.

Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934, y Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilada en su cargo a doña María del Pilar Bertolin Tomás, Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Huelva, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 6 de febrero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 6 de febrero de 1954 por la que se declara jubilada en su cargo a la Profesora adjunta de Escuelas del Magisterio doña Josefa Pastor Martínez.

Ilmo. Sr.: Cumplida con fecha 2 del actual mes de febrero, por doña Josefa Pastor Martínez, Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Barcelona, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa.

Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1917 y 27 de diciembre de 1934, y Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilada en su cargo a doña Josefa Pastor Martínez, Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Barcelona, a partir de la referida fecha 2 de febrero actual, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 6 de febrero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 8 de febrero de 1954 por la que se aprueba la devolución de la fianza de las Escuelas en Montblanch (Tarragona) al contratista de dichas obras.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de don José Solé Folch, contratista de las obras de construcción del edificio con destino a escuelas graduadas en Montblanch (Tarragona), en petición de que le sea devuelta la fianza constituida para garantizar dicho servicio;

Teniendo en cuenta que por Orden mi-

nisterial de 17 de noviembre de 1953 se aprobó la liquidación final de las mencionadas obras, y que la Asesoría Jurídica ha emitido el siguiente dictamen: «Examinado el expediente de devolución de fianza definitiva de las obras de construcción de las escuelas unitarias en Montblanch (Tarragona); resultando acreditado que la recepción de las obras ha sido de conformidad y que no existe reclamación alguna, la Asesoría Jurídica presta su conformidad a la propuesta de la Sección de Construcciones Escolares para que se efectúe la devolución a favor de don José Solé Folch, contratista de dichas obras, el cual, previamente, deberá acreditar el pago del impuesto de derechos reales para el concepto de cancelación».

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, y a propuesta de la Sección de Construcción de Escuelas, ha tenido a bien disponer sea devuelta la fianza constituida para garantizar la ejecución de las obras de construcción de las escuelas graduadas en Montblanch (Tarragona), de las que fué contratista don José Solé Folch, vecino de Montblanch, por lo que la Delegación Central de Hacienda, Caja General de Depósitos, entregará al mencionado contratista el importe del resguardo de 11 de diciembre de 1953, por valor de 34.500 pesetas, correspondientes a 34 títulos de Deuda Amortizable al 3,50 por 100, números 341.898 de entrada y 156.039 de registro, una vez abonados los derechos reales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 8 de febrero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 8 de febrero de 1954 por la que se aprueba la devolución de la fianza al contratista de las obras de instalación de la calefacción en el Grupo escolar «Divino Maestro», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de don Máximo García Hernández, contratista de las obras de reparación e instalación de la calefacción en el grupo escolar «Divino Maestro», de Madrid, en petición de que le sea devuelta la fianza constituida para garantizar la ejecución de dicho servicio;

Teniendo en cuenta que por Orden ministerial de 31 de diciembre de 1953 se aprobó la liquidación final de dichas obras, y que no existe reclamación alguna por ningún concepto contra la contrata, y que la Asesoría Jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente dictamen: «Vista la recepción definitiva de las obras y la circunstancia de que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista, esta Asesoría Jurídica estima procedente la devolución de la fianza tal y como propone la Sección, pero sobre la base de que se satisfaga el impuesto de derechos reales correspondientes a la cancelación de la garantía».

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, y a propuesta de la Sección de Construcciones Escolares, ha tenido a bien disponer sea devuelta la fianza constituida para garantizar la ejecución de las referidas obras, de las que fué contratista don Máximo García Hernández, vecino de Madrid, por lo que la Delegación Central de Hacienda (Caja General de Depósitos) entregará al citado contratista el importe del resguardo de fecha 19 de diciembre de 1952, por valor de 8.867 pesetas en metálico, números 805.110 de entrada y 133.978 de re-

gistro, una vez abonados los derechos reales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 8 de febrero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de febrero de 1954 por la que se resuelve el expediente de depuración de doña Ludivina Suárez Miranda.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruido a doña Ludivina Suárez Miranda, Maestra nacional que fué de Villaviciosa (Oviedo), de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939. Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto se deje sin efecto la Orden Ministerial que le separó del servicio y se le reintegre al mismo con la sanción de no poder solicitar cargos directivos ni de confianza durante cinco años y pérdida de los haberes devengados y no percibidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de febrero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de febrero de 1954 por la que se deja sin efecto la de 3 de agosto de 1937, que separaba del servicio activo a don Manuel Durán Aguilar.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruido a don Miguel Durán Aguilar, Catedrático que fué del Instituto Nacional de Enseñanza Media de «La Rábida» y Profesor de la Escuela Normal de Trabajo de Huelva; de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el informe emitido por la Dirección General de Enseñanza Media,

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con el Consejo de señores Ministros, se deje sin efecto la Orden ministerial de 3 de agosto de 1937, que le separó del servicio, y se le reintegre al mismo con la sanción de traslado fuera de la provincia de Huelva y no poder solicitar cargos directivos ni de confianza durante cinco años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de febrero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 9 de febrero de 1954 por la que se jubila en su cargo a doña Joaquina Buisán Broto, Profesora Especial de Dibujo de las Escuelas de Adultas de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926; Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934, y Decreto de 15 de junio de 1939,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a doña Joaquina Buisán Broto, Profesora Especial de Dibujo de las Escuelas de Adultas de esta capital, debiendo cesar y causar baja en el servicio activo en el día de hoy, fecha en que cumple la edad reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de febrero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 10 de febrero de 1954 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Juliana Izquierdo Moya y Angel Rico Garcia contra el Decreto de 23 de julio de 1943, que modifica el de 4 de julio de 1952, relativo a la provisión de vacantes en el Profesorado de entrada en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Juliana Izquierdo Moya y don Angel Rico Garcia contra el Decreto de 23 de julio de 1953, que modifica al de 4 de julio de 1952, relativo a la provisión de vacantes en el Profesorado de entrada en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos;

Resultando que el Decreto de 4 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 27) convocó, con carácter excepcional, para la provisión de vacantes en el Escalafón de Profesores de entrada de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, un concurso-oposición restringido entre el personal que prestare sus servicios interinamente en dichos Centros en determinadas condiciones, y dispuso en su artículo 4.º que «... el concurso-oposición solamente comprenderá las calificaciones de «apto» y «no apto», entendiéndose comprendidos en la primera y, por consiguiente, excluidos de realizar los ejercicios de la oposición, aquellos meritorios que, por sus años de servicios, por ser Profesores ingresados por oposición o concurso dependientes del Departamento, o por otras circunstancias relevantes, estime el Tribunal que tienen aptitud suficiente para el ejercicio del cargo»;

Resultando que el Decreto de 23 de julio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de agosto) modificó el mencionado artículo 4.º del Decreto antes citado añadiéndole un segundo párrafo, en el que disponía que, «no obstante lo dispuesto anteriormente, si en atención al número de aspirantes, o a la conveniencia de conseguir una adecuada selección de los mismos, las Direcciones de los Centros estimasen necesaria la práctica de los ejercicios sin exclusión alguna, lo ordenarán así a los Tribunales respectivos, quedando en este caso sometidos todos los concursantes a la obligatoriedad de la realización de aquéllos»;

Resultando que, no conformándose con la modificación mencionada, doña Juliana Izquierdo Moya, Ayudante meritorio, Profesora de entrada interina de «Gramá-

ca y Caligrafía» de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, y don Angel Rico Garcia, igualmente Profesor de entrada interino de «Gramática y Caligrafía» de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, formalizan un concurso de reposición, que tiene su entrada en el Registro General de este Ministerio de Educación Nacional los días 4 y 3 de septiembre del pasado año, respectivamente, y en el que suplican se deje sin efecto la modificación que establece el Decreto de 23 de julio de 1953, para respetar y restablecer las condiciones del Decreto de 4 de julio de 1952;

Vistas las disposiciones anteriormente citadas, la Ley de 18 de marzo de 1944, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947, y demás de pertinente aplicación;

Considerando que es un presupuesto del recurso de reposición previo a la vía de agravios, el ser necesariamente interpuesto dentro del preclusivo plazo de quince días hábiles, que determinan las normas vigentes en materia de procedimiento administrativo, y que los recursos objeto del presente expediente no han tenido en cuenta dicho plazo, por lo que procede declarar su improcedencia sin entrar en el fondo de la cuestión que en ello se plantea,

Este Ministerio ha resuelto declarar improcedente el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de febrero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de febrero de 1954 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Mercedes Escudero Salgueiro contra Orden ministerial de 29 de abril de 1953, que elevó a definitiva la adjudicación de destinos en el cursillo de población convocado el 15 de octubre de 1952.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Mercedes Escudero Salgueiro contra la Orden ministerial de 29 de abril de 1953, que elevó a definitiva la adjudicación de destinos en el cursillo de población, convocado el 15 de octubre de 1952;

Resultando que doña Mercedes Escudero Salgueiro, Maestra nacional propietaria de la escuela mixta de La Iglesia-Bendafía, en el Ayuntamiento de Touró (La Coruña), en el cursillo de población convocado el 15 de octubre del pasado año, solicitó la escuela mixta de Vilar-Bendafía, localidad del mismo Ayuntamiento, y en la adjudicación provisional de destinos dicha Maestra figuró nombrada para la escuela que solicitó;

Resultando que, habiendo reclamado contra dicho nombramiento doña Angela Fernández de la Torre, por estimar que el mismo era contrario al párrafo segundo del artículo 52 del Estatuto del Magisterio, en la adjudicación definitiva de las plazas sacadas al cursillo se anuló el nombramiento de la hoy recurrente, la cual, no conformándose con la anulación, ha interpuesto el presente recurso de reposición, en el que se alega haberse efectuado la reclamación que dió lugar al acuerdo anulatorio con infracción de diversas normas de procedimiento administrativo y encontrarse la interesada en un caso análogo al de la Maestra doña Herminia Iglesias Frade, nombrada para la escuela de Quintas Prevedifios, desde la de Prevedifios, sin que el nombramiento de esta última haya sido anulado.

Vistos el Estatuto del Magisterio, la Orden de la convocatoria y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que, a tenor del párrafo segundo del artículo 52 del Estatuto del Magisterio y del artículo 1.º de la Orden de convocatoria, no pueden tomar parte en el concursillo de población los Maestros que desempeñen escuelas en localidades que figuren en el nomenclátor como entidades independientes de aquella en la que radica la escuela que se pretende desempeñar; que la escuela de Vilar-Bendaña está enclavada en entidad independiente de la Escuela de La Iglesia-Bendaña, aunque pertenezca al mismo Ayuntamiento;

Considerando que los vicios de procedimiento que la recurrente encuentra en el escrito de reclamación que originó la anulación de su nombramiento, para nada afectan a ésta, la cual ha sido dictada al advertir la Administración el error de hecho en que había incurrido al nombrar a la recurrente para la escuela de Vilar-Bendaña, cualquiera que sea el medio por el que se descubrió el error;

Considerando que el caso presente no tiene nada que ver con el citado por la recurrente, ya que la señora Iglesias Fra-de consiguió la escuela de Quintas-Prevedíños como perteneciente a la parroquia de Prevedíños, pudiendo por ello obtener otro destino por concursillo en la misma entidad, constituida por la citada parroquia.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de febrero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de febrero de 1954 por la que se adjudica a doña María Mac-Kay Monteverde el sueldo de 7.200 pesetas, vacante en el Escalafón del Profesorado Adjunto Femenino de Escuelas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Concedida a doña María Mac-Kay Monteverde, Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de La Laguna por Orden ministerial de 13 de octubre último, la vuelta al servicio activo hasta completar los veinte años de servicios a efectos de haberes pasivos, y existiendo una vacante en la quinta categoría escalafonal del Profesorado Adjunto Femenino de Escuelas del Magisterio, con el sueldo anual de 7.200 pesetas.

Este Ministerio acuerda que doña María Mac-Kay Monteverde pase a ocupar dicha vacante con efectos económicos y administrativos de 1 de enero de 1954.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de febrero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de febrero de 1954 por la que se deja sin efecto la del 18 de febrero de 1942, que separaba del servicio activo a don Julián Zapatero García.

Ilmo. Sr.: A propuesta del señor Juez Superior de Revisiones.

Este Ministerio ha resuelto declarar revisado el expediente de depuración instruido a don Julián Zapatero García, Profesor que fué del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Linares (Jaén), y se

deje sin efecto la Orden ministerial de 18 de febrero de 1942, que le separó del servicio, y se le reintegre al mismo con la sanción de traslado fuera de la provincia e inhabilitación para cargos directivos y de confianza durante el tiempo que le queda hasta su jubilación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de febrero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 18 de febrero de 1954 por la que se concede al Catedrático de la Universidad de Zaragoza don Manuel Ballbé Prunes, la excedencia activa en su cátedra.

Ilmo. Sr.: Previo expediente instruido de conformidad a lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1952 y Orden de 31 del mismo mes; atendidos los intereses de la enseñanza; oída la Facultad respectiva y el Consejo Nacional de Educación, y de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros.

Este Ministerio ha dispuesto conceder a don Manuel Ballbé-Prunes, Catedrático numerario de la Universidad de Zaragoza, la excedencia activa por un plazo máximo de diez años y sin reserva alguna de cátedra, por haber renunciado a ella expresamente el interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de febrero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 24 de febrero de 1954 por la que se dispone la distribución de zonas vacantes en las plantillas provinciales de Inspectores de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: La existencia de vacantes en la plantilla del Cuerpo de Inspectores del Magisterio Nacional, por encontrarse en trámite de resolución el concurso convocado por Orden de este Ministerio de 3 de julio de 1953, y la reserva legal de otras plazas para su provisión por el turno de oposición, hace necesario distribuir las zonas que en la actualidad carecen de Inspector titular, en los límites señalados por el artículo 81 de la Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945, de forma que las funciones asignadas a la Inspección puedan actuarse con la máxima eficacia.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las Inspecciones de zona, vacantes en la actualidad, se asignarán por terceras e iguales partes al Inspector titular de la zona más próxima, del mismo sexo.

Segundo.—En los casos en que, por el reducido número de Inspectores en la provincia no fuera posible la distribución dispuesta en el artículo anterior, se asignará una zona vacante a los Inspectores de la plantilla, en la que sólo tendrán obligación de realizar al año un máximo de cuarenta visitas.

En estas asignaciones se tendrá en cuenta si la zona vacante corresponde a Inspector o Inspectora, para asignarla a los titulares del mismo sexo.

Tercero.—Los Inspectores-Jefes harán constar, en la petición trimestral de dietas y gastos de locomoción, los Inspectores, propietarios o provisionales, con

zona propia o asignada por vacante. A tales efectos, habrán de tener en cuenta que los Inspectores deberán realizar la visita a las Escuelas de su Zona, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley de Educación Primaria, y para la zona que tuvieran asignada por vacante solicitarán el crédito reglamentario para la realización de diez visitas por trimestre.

Cuarto.—La Dirección General de Enseñanza Primaria podrá autorizar la asignación de una zona que corresponda a Inspector a otra de Inspectora o viceversa, con carácter provisional, a solicitud motivada del Inspector Jefe de la provincia, cuando las vacantes afecten a la totalidad de la plantilla o, por su número, determinen la imposibilidad de la agregación, de acuerdo con lo establecido anteriormente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de marzo de 1954 por la que se dispone la devolución del «Fuero de Iznatoraf», depositado en el Ayuntamiento de Granada, al Archivo Histórico Provincial de Jaén.

Ilmo. Sr.: El «Fuero de Iznatoraf», valioso documento legislativo otorgado por el Rey San Fernando a esta villa de la provincia de Jaén y códice de gran interés para la historia del Derecho, fué recogido en Jaén, con otros objetos, por el Servicio de Vanguardia de Bellas Artes y depositado, tras intensos trabajos de limpieza y restauración, en el Museo del excelentísimo Ayuntamiento de Granada, por disposición de la Comisaría de Zona del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional.

Creado el Archivo Histórico de la provincia de Jaén y en funcionamiento el Instituto de Estudios Giennenses, es procedente que el «Fuero de Iznatoraf» sea devuelto a la provincia de Jaén, con todas las garantías necesarias para dicho traslado, así como para su conservación futura.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. El «Código de Iznatoraf», depositado actualmente en el excelentísimo Ayuntamiento de Granada, será entregado al excelentísimo señor Gobernador civil de Jaén, como Presidente del Patronato Provincial de Archivos, Bibliotecas y Museos, o persona en quien la primera autoridad civil de Jaén delegue. Por el señor Gobernador se adoptarán las medidas de seguridad necesarias para que el traslado se realice sin daño o deterioro para el citado códice.

Segundo. Realizado el traslado, el «Código de Iznatoraf» será depositado en el Archivo Histórico Provincial de Jaén, en condiciones de que, sin peligro alguno para su más perfecto estado de conservación, pueda ser objeto de examen y estudio por los miembros del Instituto de Estudios Giennenses y, en general, por los investigadores y estudiosos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Conclusión de la Orden de 29 de marzo de 1954 por la que se otorga el ascenso a la categoría sexta del Escalafón General del Magisterio Nacional Primario y sueldo anual de 14.000 pesetas más dos mensualidades extraordinarias, a los 6.000 Maestros que se relacionan.

Numero de orden	Numero en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Numero de orden	Numero en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
MAESTROS					
5.534	22.865	D. Antonio Sánchez Albert.	5.614	22.958	D. Narciso Puig Roca.
5.535	22.866	D. José Moreda López.	5.615	22.959	D. Antonio B. Mañas Tena.
5.536	22.867	D. Hipólito Martín González.	5.616	22.962	D. Juan Luis Sarasa Forcadell.
5.537	22.868	D. Juan Fleta Legua.	5.617	22.963	D. Miguel Cruz Sagredo.
5.538	22.869	D. Venancio Miguel Díez Rumoroso.	5.618	22.965	D. José Ibáñez Quintanilla.
5.539	22.870	D. Germán Fernández Iglesias.	5.619	22.967	D. Antonio Medina Ruiz.
5.540	22.871	D. Nicolás Uris Soler.	5.620	22.968	D. José García Pérez.
5.541	22.872	D. Vicente Pérez Ortega.	5.621	22.969	D. Eladio Rodríguez Queimadelos.
5.542	22.873	D. Vito Alvarez de Arcaya y Ochoa de Alda	5.622	22.970	D. Evelio Morales Martín.
5.543	22.874	D. Gonzalo González Alvarez.	5.623	22.971	D. Joaquín Villar Manzano.
5.544	22.875	D. Angel Sáez Ruiz.	5.624	22.972	D. Silvestre García Pérez.
5.545	22.877	D. Juventino Armero Ruiz.	5.625	22.973	D. Luis Arias de la Torre.
5.546	22.878	D. José Morillo-Velarde Gutiérrez-Bravo.	5.626	22.974	D. Rogelio Luaces Carballido.
5.547	22.879	D. Alfonso Gea Rodríguez.	5.627	22.976	D. Pablo Llabrés Piza.
5.548	22.881	D. Trinitario Fernández Lera.	5.628	22.977	D. Doroteo Pequeño Rodríguez.
5.549	22.882	D. Miguel Villarroya de Zalda.	5.629	22.978	D. Juan Morales Sellés.
5.550	22.884	D. Antonio Sánchez Dominguez.	5.630	22.979	D. José María Solano Otín.
5.551	22.885	D. Emilio Sánchez Beltrán.	5.631	22.980	D. Julio Cabrero Vidales.
5.552	22.886	D. Florencio Pérez Pérez.	5.632	22.981	D. Luis Dominguez Laso.
5.553	22.887	D. Antonio Simón Villalgorido.	5.633	22.982	D. Adolfo González García.
5.554	22.888	D. Federico Catalán Morazo.	5.634	22.983	D. Manuel Arranz Asensio.
5.555	22.889	D. Juan Ferreros Pibernat.	5.635	22.984	D. José Alvarez Vivas.
5.556	22.890	D. Jesús Ubierna García.	5.636	22.986	D. Adolfo Sabater Roig.
5.557	22.891	D. Antonio Cornejo Pago.	5.637	22.988	D. Agustín Isidro Montes.
5.558	22.892	D. José Pascual Camarero.	5.638	22.989	D. José María Alvarez y Alvarez.
5.559	22.893	D. Tomás Benito Peñaranda.	5.639	22.990	D. Ramón Castro Montañer.
5.560	22.894	D. Jesús Tabernero Iñiguez.	5.640	22.991	D. Jesús Hidalgo Carpintero.
5.561	22.896	D. José Víctor Jabega Escribano.	5.641	22.992	D. José de la Calle García.
5.562	22.898	D. Alfredo Blanco Adell.	5.642	22.993	D. Julián García Escudero.
5.563	22.899	D. Daniel Sarasola Aragón.	5.643	22.994	D. José Pomata Cabrera.
5.564	22.901	D. Adolfo Lana Rodríguez.	5.644	22.995	D. Antonio Regueira Suárez.
5.565	22.904	D. Juan de la Puerta del Val.	5.645	22.996 bis	D. Francisco Fernández Montes.
5.566	22.905	D. José Calvo Peñarocha.	5.646	22.997	D. Ramón Puig March.
5.567	22.906	D. Anselmo C. Millán Martín.	5.647	22.998	D. José Geli Bosch.
5.568	22.907	D. José García del Prado y Ruiberriz.	5.648	22.999	D. Manuel Fernández Costa.
5.569	22.908	D. Francisco Martínez Viudes.	5.649	23.000	D. Severiano Gutiérrez Díaz.
5.570	22.909	D. Pío Blanco Silveiras.	5.650	23.002	D. Juan Muñoz García.
5.571	22.910	D. Vicente Devesa Jul.	5.651	23.004	D. Manuel Hernández de la Mano.
5.572	22.910 bis	D. Juan José Rueda Calderón.	5.652	23.005	D. José Raúl Pellico Prieto.
5.573	22.911	D. Estanislao Andréu Martínez.	5.653	23.006	D. Salvador Penalba Faus.
5.574	22.912	D. Pedro Bech Sudria.	5.654	23.007	D. Jenero Hernández Cuervo.
5.575	22.913	D. José Ayella Monserrat.	5.655	23.009	D. Juan Martínez Collado.
5.576	22.914	D. Sacramento Muñoz Tarazaga.	5.656	23.010	D. Julián Obrador Moll.
5.577	22.915	D. Victoriano Agrelo Fernández.	5.657	23.011	D. Salvador Guillén de las Heras.
5.578	22.916	D. Juan Martinell Cisteré.	5.658	23.012 bis	D. Bernardo Aragó Sevilla.
5.579	22.917	D. Eladio Barado Martínez.	5.659	23.015	D. Antonio Pérez Ronda.
5.580	22.918	D. Antonio Castelló Tomás.	5.660	23.016	D. Rafael Alvarez González.
5.581	22.919	D. José Luna Padilla.	5.661	23.017	D. Antonio Mendaña Cerezo.
5.582	22.920	D. Alejandro Gil Gómez.	5.662	23.018	D. José María Teijeiro Otero.
5.583	22.921	D. Demetrio Uribe Aguilar.	5.663	23.019	D. Federico Rodríguez Ortiz.
5.584	22.924	D. Juan Pardo Rico.	5.664	23.020	D. Vicente Goldaras Icabalceta.
5.585	22.925	D. José Ramos Santamaria.	5.665	23.021	D. Arturo Prieto Vidal.
5.586	22.926	D. Nicolás Albares Trigo.	5.666	23.022	D. Bienvenido García Alvarez.
5.587	22.927	D. Federico Pérez Ruiz.	5.667	23.023	D. Angel Pérez Uriarte.
5.588	22.928	D. Santiago Mora Martínez.	5.668	23.024	D. Francisco Iranzo Rivas.
5.589	22.929	D. Urbano Alvarez Avarez.	5.669	23.026	D. José Morán y Morán.
5.590	22.930	D. Pascual García Alcalá.	5.670	23.028	D. Gabino Cachón García.
5.591	22.931	D. Miguel Bahi Puls.	5.671	23.029	D. José Montoliu Navarro.
5.592	22.933	D. Angel González Alvarez.	5.672	23.030	D. Justo Rodríguez Rodríguez.
5.593	22.934	D. Ramón Marcó Pérez.	5.673	23.032	D. Octavio Gutiérrez García.
5.594	22.935	D. José Luis Mañas Peña.	5.674	23.033	D. Enrique Arranz Castell.
5.595	22.936	D. Jesús Manuel Sánchez Prieto.	5.675	23.034	D. Jesús Miravete Fuertes.
5.596	22.938	D. Isaac Prego de Oliver y Gil.	5.676	23.035	D. Andrés Novo Fernández.
5.597	22.941	D. Virgilio Martí Ubeda.	5.677	23.036	D. Nasilio Molinero Alcalde.
5.598	22.942	D. Facundo Cordobés Moure.	5.678	23.037	D. Mauricio Lado de Pomiano.
5.599	22.943	D. José Estévez Salgado.	5.679	23.037 bis	D. Lorenzo Jesús Martín González.
5.600	22.944	D. Erasmo Francisco Puig.	5.680	23.038	D. Juan Herrero Fernández.
5.601	22.945	D. Enrique Bisbal Gil.	5.681	23.039	D. Oñivero López Hernández.
5.602	22.946	D. Manuel Garibo Gario	5.682	23.040	D. Ramón Merideño Gil.
5.603	22.947	D. Manuel Pérez Cobas.	5.683	23.041	D. Manuel de Cea y de la Torre.
5.604	22.948	D. Juan Antonio Cebrián Mejías.	5.684	23.044	D. José Montserrat Muelas.
5.605	22.949	D. Angel Sánchez Chaves.	5.685	23.045	D. Antonio Montalbán Sánchez.
5.606	22.950	D. José Mañas Góngora.	5.686	23.047	D. Vicente Bueno Botella.
5.607	22.951	D. Pablo Guimovert Vela.	5.687	23.048	D. Manuel Heras Garrote.
5.608	22.952	D. Antonio Espejo, Canto.	5.688	23.049	D. Emilio Miralles Vera.
5.609	22.952 bis	D. Manuel Bafanero Almazán.	5.689	23.050	D. Bienvenido Reyes Abellán.
5.610	22.954	D. Domingo Andréu Martínez.	5.690	23.051	D. Victorino Ruiz García.
5.611	22.955	D. Daniel Bagán Bagán.	5.691	23.052	D. Justino Rubio Heredia.
5.612	22.956	D. Manuel Ruiz Ruiz.	5.692	23.053	D. Alfredo Giner Sirera.
5.613	22.957	D. Antonio Torres Hernández.	5.693	23.055	D. Luis Hernando Aparicio.
			5.694	23.056	D. Andrés Corral García.
			5.695	23.057	D. Simón Sánchez García.
			5.696	23.058	D. Aurelio Montes Aceña.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
5.697	23.059	D. Marcelo Zugasti Araya.	5.785	23.159	D. Manuel López Fernández.
5.698	23.059 bis	D. Pedro Mata Sanchez.	5.786	23.160	D. Magin Aparicio Castro.
5.699	23.060	D. Luis Herrero Santiago.	5.787	23.161	D. Antonio Mora Bethencourt.
5.700	23.062	D. Jose Origueira Núñez.	5.788	23.164	D. Guillermo Manuel Caravantes Muela.
5.701	23.062	D. Ignacio Ortuño Ortuño.	5.789	23.165	D. José Manuel Martín Blanco.
5.702	23.063	D. Vicente Pérez Moltó.	5.790	23.167	D. Leonardo Quintana Durán.
5.703	23.065	D. Eugenio Merino Bartolomé.	5.791	23.168	D. Atilo Marco Bueno.
5.704	23.066	D. Eduardo Hermoso Martín.	5.792	23.169	D. Manuel Sancho Juarros.
5.705	23.067	D. Gregorio Muñozguren Vizcandi.	5.793	23.170	D. Eusebio Cuesta Polo.
5.706	23.068	D. Antonio Pérez Muñoz.	5.794	23.171	D. Enrique Domingo Cárcel.
5.707	23.070	D. José Ramón García Burto.	5.795	23.171 bis	D. Raimundo Jaime Berdugo.
5.708	23.071	D. Manuel Valdevalle Carballo.	5.796	23.172	D. Carlos López Jurado.
5.709	23.072	D. Miguel Rodríguez Cabo.	5.797	23.174	D. Pablo Borgé Herrero.
5.710	23.073	D. Mariano Lampreave Blasco.	5.798	23.177	D. Andrés Varela Blanco.
5.711	23.074	D. Raimundo García Martínez.	5.799	23.178	D. José Manuel de la Vega Rollán.
5.712	23.075	D. Jesús Partio Cuende.	5.800	23.181	D. Abelardo Fernández Alvarez.
5.713	23.076	D. Benito de Lucas y de Isla.	5.801	23.182	D. Santos López Bolaño.
5.714	23.077	D. Argimiro Hernández Pérez.	5.802	23.183	D. Emiliano de la Peña García.
5.715	23.078	D. Fernando Piquer Giner.	5.803	23.184	D. Francisco Eguillegor Alvarez.
5.716	23.079	D. Licinio González García.	5.804	23.185	D. Francisco Hermoso Márquez.
5.717	23.080	D. Bernardo Morán Fernández.	5.805	23.186	D. Antonio Peña Piñero.
5.718	23.081	D. Ramiro Ejejarque Conchello.	5.806	23.187	D. Demetrio Toro Gil.
5.719	23.082	D. Elias Arjona Velasco.	5.807	23.188	D. Carlos Hermida Velasco.
5.720	23.083	D. Jesús Polo Guerras.	5.808	23.189	D. Vicente Chamorro González.
5.721	23.084	D. Francisco Galera Rull.	5.809	23.190	D. Fernando Parada García.
5.722	23.085	D. Marcelino Martínez Diéguez.	5.810	23.193	D. Enrique Díez Menéndez.
5.723	23.087	D. Martín Merino Sainz.	5.811	23.194	D. Manuel Gómez Santamaria.
5.724	23.088	D. Miguel Molina Gutiérrez.	5.812	23.195	D. Antonio Cámara González.
5.725	23.089	D. Federico Vergara Vergara.	5.813	23.196	D. Rafael González Fernández.
5.726	23.090	D. Nicolás Avila Rodríguez.	5.814	23.198	D. Tobias Martín López.
5.727	23.091	D. Joaquín Rodríguez García.	5.815	23.199	D. Jacinto Delgado Llorente.
5.728	23.093	D. Jaime Ramón Porcel.	5.816	23.201	D. Dario García Amigo.
5.729	23.094	D. Antonio Jiménez Jara.	5.817	23.202	D. Pedro Vicente Sans.
5.730	23.098	D. Juan López Rodríguez.	5.818	23.203	D. Jesús Castro Pérez.
5.731	23.099	D. Enrique Calmo Seculi.	5.819	23.204	D. Joaquín Rosell Cid.
5.732	23.100	D. Isidoro Bermejo Gómez.	5.820	23.205	D. Julio Touza Dominguez.
5.733	23.102	D. Gumersindo Riera Sans.	5.821	23.206	D. José Santos Rego.
5.734	23.103	D. Francisco Fernández Tortosa.	5.822	23.207	D. Antonio Conde Ves.
5.735	23.104	D. Gabriel Molina Poveda.	5.823	23.208	D. David González de la Puente.
5.736	23.105	D. Manuel Picallo Ameijeiras.	5.824	23.210	D. José Castro Outeiral.
5.737	23.106	D. Sebastián Pons Pons.	5.825	23.211	D. Gabriel Ramos Ayerbe.
5.738	23.107	D. Francisco Rodríguez Girirey.	5.826	23.212	D. José Victor Casanova Pico.
5.739	23.108	D. Rafael Vidal Claverías.	5.827	23.214	D. Alfonso Quintela Sollán.
5.740	23.109	D. Juan González Carmona.	5.828	23.215	D. José Gallego Muñoz.
5.741	23.110	D. Iluminado Escudero Valera.	5.829	23.216	D. Carlos Quirós García.
5.742	23.111	D. Francisco Sedó Gorgués.	5.830	23.217	D. Eduardo García Fontaneda.
5.743	23.112	D. Gilberto Meijide López.	5.831	23.218	D. José Leira Díaz.
5.744	23.113	D. Emilio Inclán Villameriel.	5.832	23.219	D. Emiliano Castaño Castaño.
5.745	23.114	D. Eugenio María Díaz y Díaz.	5.833	23.220	D. Benito Alonso Rodríguez.
5.746	23.114 bis	D. José Rodríguez Gil.	5.834	23.221	D. José Alvarez Sánchez.
5.747	23.115	D. Julio Martínez Calvo.	5.835	23.224	D. José Hornillos Alonso.
5.748	23.116	D. Manuel Blanco Cruz.	5.836	23.225	D. Antonio Buendía Magaña.
5.749	23.118	D. Manuel Jesús García.	5.837	23.226	D. Sebastián Martorell Pol.
5.750	23.119	D. Francisco García Grau.	5.838	23.227	D. Felipe Rollán Blanco.
5.751	23.120	D. Manuel Avalos Herrero.	5.839	23.228	D. Antonio González Palomeque.
5.752	23.121	D. Enrique Martínez Pérez.	5.840	23.229	D. Manuel Báez y Báez.
5.753	23.122	D. Secundino Fernandez Blanco.	5.841	23.230	D. Miguel María Romero.
5.754	23.124	D. Carlos López Rabado.	5.842	23.231	D. Antonio Díez Fortuny.
5.755	23.125	D. José Otero Castaño.	5.843	23.232	D. Francisco Bouzas Bargo.
5.756	23.126	D. Alfonso Blanco de Haro.	5.844	23.233	D. Dionisio García Martín.
5.757	23.126 bis	D. Manuel de Albendia Gómez de Aranda.	5.845	23.234	D. José Lillo González.
5.758	23.127	D. Alfonso Soler Soler.	5.846	23.235	D. José Remolina Pando.
5.759	23.128	D. Guillermo Pereira Souto.	5.847	23.236	D. Joaquín Ortigueira Pando.
5.760	23.129	D. Vidal Burgos Rodriguez.	5.848	23.238	D. Salustiano González Junquera.
5.761	23.130	D. Francisco Calo Pereira.	5.849	23.239	D. José Clemente Saura.
5.762	23.133	D. Rafael Andrés Sánchez.	5.850	23.239 bis	D. Agustín Bravo García.
5.763	23.134	D. Alejo Cuadra Oliveros.	5.851	23.240	D. José Bayo Alonso.
5.764	23.135	D. Hilario García Toraño.	5.852	23.241	D. Alberto Salcedo del Valle.
5.765	23.136	D. Francisco Rodríguez del Real.	5.853	23.242	D. Crescencio Rodríguez Murillo.
5.766	23.137	D. Jesús Puerto Pérez.	5.854	23.243	D. Lisardo Chicote Formariz.
5.767	23.138	D. Ambrosio Frigola Roquet.	5.855	23.244	D. Luciano Conto Cores.
5.768	23.139	D. Emiliano Moreno Fernández.	5.856	23.245	D. José Ibañez González.
5.769	23.140	D. Pedro Urruchi García.	5.857	23.245 bis	D. José Benito Seoanez Delgado.
5.770	23.141	D. Julio Gutiérrez García.	5.858	23.246	D. Francisco Aguado Rionoo.
5.771	23.142	D. Telesforo Carracedo Manzano.	5.859	23.247	D. Victor Pedro Bada Sánchez.
5.772	23.143	D. Indalecio Ramos Mezquita.	5.860	23.248	D. Félix Arteaga Bernal.
5.773	23.144	D. Salvador Aragonés Lloréns.	5.861	23.249	D. Valeriano González Barbero.
5.774	23.145	D. Ambrosio Pinedo Marín.	5.862	23.250	D. Manuel Yanguas Faura.
5.775	23.146	D. Mariano Acosta Martín.	5.863	23.252	D. Paulino Merino Merino.
5.776	23.147	D. José Martínez Echepeletecu.	5.864	23.253	D. Alvaro Martínez García.
5.777	23.148	D. José Sevilla Millán.	5.865	23.255	D. Salvador Peris Yarza.
5.778	23.149	D. Félix Duque García.	5.866	23.256	D. Manuel Martín Noguero.
5.779	23.150	D. Guillermo Martínez Soto.	5.867	23.257	D. Francisco Róverte Fernández.
5.780	23.152	D. Amalio Labajo González.	5.868	23.258	D. David García Moldes.
5.781	23.153	D. Andrés Luna Noci.	5.869	23.259	D. Fidel Mancia Pastrana.
5.782	23.154	D. Francisco Ruiz López.	5.870	23.261	D. Gerardo Fernández Pérez.
5.783	23.156	D. Hermilo Ordóñez López.	5.871	23.262	D. José Antonio Pipa Otero.
5.784	23.158	D. Patricio Gutiérrez Martín.	5.872	23.264	D. Manuel Golpe Roca.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
5873	23.265	D. Fernando Soria Coll.	5936	23.333	D. Angel Qulroga Seoane.
5874	23.266	D. Pedro Liñares Lorenzo.	5937	23.334	D. José Vives Ciurana.
5875	23.267	D. Manuel Vizoso Rio.	5938	23.335	D. Fulgencio Arias de Gregorio.
5876	23.268	D. Alejandro Rodríguez Alvarez.	5939	23.336	D. Luis Anglada Llovet.
5877	23.269	D. Pedro Vez Sellés.	5940	23.337	D. Joaquín Martínez Perigie.
5878	23.270	D. Pedro Bermejo Yepes.	5941	23.338	D. José María Baquerin Bahamonde.
5879	23.271	D. José Pérez Rodríguez.	5942	23.340	D. Vicente Martínez Mestre.
5880	23.272	D. Mario Alvarez Minguela.	5943	23.341	D. José Murillo Marchueta.
5881	23.273	D. José Martínez Martínez.	5944	23.342	D. Remigio Gómez Giménez.
5882	23.274	D. José Cumdina Espasandín.	5945	23.343	D. Antonio Molina Palazon.
5883	23.275	D. Andrés Moral Nogales.	5946	23.344	D. Luis Martínez Baranaga.
5884	23.276	D. Cándido González González.	5947	23.346	D. Gregorio Conesa Vidal.
5885	23.277	D. Veremundo Martín García.	5948	23.347	D. Manuel Amigo Vázquez.
5886	23.278	D. Adolfo Camprubi Mondéjar.	5849	23.348	D. Emilio Soriano Martínez.
5887	23.279	D. Martín Fortuny García.	5950	23.350	D. Guillermo Elpe Monge.
5888	23.280	D. Félix Zabalo Zabalo.	5951	23.351	D. Lucas Vilarino Rodríguez.
5889	23.281	D. José Joaquín Macías Alonso.	5952	23.352	D. Pedro Manresa Aleo.
5890	23.282	D. José Salvador García.	5953	23.353	D. Belisardo Rodríguez Ruiz.
5891	23.283	D. Manuel Félix Benítez Cañamero.	5954	23.354	D. Juan Víctor García Gómez.
5892	23.284	D. Clinio Alvarez Toledo.	5955	23.355	D. Conrado Alonso Aparicio.
5893	23.287	D. Ramón Narciso Lizcano Amigo.	5956	23.358	D. Bernardo M. Pérez Gimeno.
5894	23.288	D. José L. García Monge.	5957	23.359	D. Aquilino del Río Laseca.
5895	23.290	D. Evaristo Ruibal Silva.	5958	23.360	D. Luis Pemán Couceiro.
5896	23.292	D. David Nebreda Antón.	5959	23.362	D. Juan Salodiá Benavent.
5897	23.294	D. Pascual García García.	5960	23.363	D. Arturo González Cagide.
5898	23.295	D. Argimiro Delancho Crespo.	5961	23.364	D. Jesús Gómez Gil.
5899	23.296	D. César García Andrés.	5962	21.365	D. Rafael Solves Ramírez.
5900	23.297	D. Cástor Delgado Lamas.	5963	23.366	D. Jesús Calvelo Rozas.
5901	23.298	D. Ernesto Adelantado Ibáñez.	5964	23.367	D. José Sánchez Jiménez.
5902	23.299	D. Juan Coronado Nova.	5965	23.368	D. José Rábada Romeo.
5903	23.299 bis	D. Manuel García Fernández Cubero.	5966	23.369	D. Eusebio Antonio Sánchez Flores.
5904	23.300	D. Francisco Contreras Cerdeiría.	5967	23.370	D. José Fernández García.
5905	23.301	D. Mariano Antolin Robredo.	5968	23.371	D. Diego Mesas García.
5906	23.302	D. Jesús Romero Salazar Aguilera.	5969	23.372	D. Julio Ruiz García.
5907	23.303	D. Manuel Barrera Piñero.	5970	23.373	D. Enrique Sanz Velázquez.
5908	23.304	D. Fulgencio Alonso Mateos.	5971	23.374	D. Adrián García González.
5909	23.304	D. Abdón Aquilino Ramos Lozano.	5972	23.375	D. Jesus Castro Ramos.
5910	23.306	D. José Díaz-Otero Bartolomé.	5973	23.377	D. Jesús Fernández López.
5911	23.308	D. Alfonso Alonso García.	5974	23.379	D. Antonio Vilchez Rescalvo.
5912	23.309	D. Agustín Requejo González.	5975	23.381	D. Antonio Arto Nogueras.
5913	23.310	D. Manuel Alvarez Carballo.	5976	23.382	D. Moisés Jiménez Verde.
5914	23.311	D. Francisco Milla Navarro.	5977	23.383	D. Antonio Martínez Requena.
5915	23.314	D. Manuel Vara Vara.	5978	23.384	D. Ramón Gutiérrez Arnaiz.
5916	23.315	D. José García Lucas.	5979	23.385	D. Julio Fernández González.
5917	23.316	D. Francisco Castro Ramos.	5980	23.386	D. Jaime Pons Bernáus.
5918	23.317	D. Julián Maldonado Lacasia.	5981	23.387	D. Fortunato Escudero Martín.
5919	23.318	D. José Varela Landrove.	5982	23.388	D. Valentín Benito Benito.
5920	23.319	D. Martín García de la Torre.	5983	23.389	D. Andrés Federico Segundo Molina.
5921	23.319 bis	D. José Luis Sánchez Cantalejo.	5984	23.390	D. Enrique González Fernández.
5922	23.320	D. Miguel Ogueta Martínez.	5985	23.391	D. Vicente Calabuig Bertó.
5923	23.321	D. Joaquín Menéndez Alvarez.	5986	23.392	D. Antonio Mayo Bernad.
5924	23.322	D. Joaquín Albillo González.	5987	23.395	D. Jesús González Martín.
5925	23.323	D. Julio Folgado Temprano.	5988	23.396	D. José Antonio Lledó Cano.
5926	23.325	D. Herminio Cambeiro Pourra.	5989	23.397	D. Rafael Durán Bravo.
5927	23.326	D. Emiliano Sanz Panadero.	5990	23.398	D. Cristóbal Rodríguez Mendoza.
5928	23.327	D. Francisco Martínez Albadalejo.	5991	23.400	D. José María García Otero.
5929	23.328	D. Manuel Rey García.	5992	23.401	D. Estanislao Martínez Menéndez.
5930	23.329	D. Plácido Alvarez García.	5993	23.402	D. Augusto González Laredo.
5931	23.330	D. Gonzalo Martín Martín.	5994	23.403	D. Urbano Fernández García.
5932	23.330 bis	D. Nicolás Sanz Piña.	5995	23.404	D. Manuel Rodríguez Freire.
5933	23.331	D. Agustín Cantarell Eossas.	5996	23.405	D. Félix de la Cámara Molina.
5934	23.332	D. Ricardo Tamayo Adeliño.	5997	23.407	D. José Ortuño Pérez.
5935	23.332 bis	D. Antonio Anca Brage.	5998	23.408	D. Alberto Gimeno Aguado.
			5999	23.409	D. Conceso Martínez Latorre.

2.º Que por las respectivas Delegaciones de Enseñanza Primaria se expidan, diligencien y reintegren con arreglo a la vigente Ley del Timbre los correspondientes títulos administrativos de los Maestros Nacionales que se ascienden en virtud de la presente Orden; y

3.º Conceder un plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial» de este Ministerio, para formular las reclamaciones contra las omisiones o ascensos que indebidamente pudieran haberse otorgado, bien por los Maestros interesados o por las respectivas Delegaciones Administrativas, basadas en los fundamentos a que hubiere lugar. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de enseñanza Primaria,

ORDEN de 22 de abril de 1954 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición a la cátedra «Resistencia de materiales y estabilidad de las construcciones», vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto y siguientes del Reglamento para la provisión de cátedras de las Escuelas Superiores de Arquitectura de 14 de enero de 1933,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a los señores siguientes para que constituyan el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para la provisión de la cátedra «Resistencia de materiales y estabilidad de las construccio-

nes», vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona:

Presidente: Excelentísimo señor don Eduardo Torroja Miret, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: Don Buenaventura Bassegoda Musté y don Marino Canosa Gutiérrez, por la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.

Don Francisco de A. Navarro Borrás, por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Don Javier Lahuerta y Vargas, por el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid.

Suplentes:

Presidente: Ilustrísimo señor don Luis Moya Blanco, Catedrático de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

Vocales: Don Pablo Monguío Fonts y

don Juan Montero Pazos, por la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.

Don Vicente Roglá Altet, por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Don Ramón de Olano y López de Letona, por el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid.

En el plazo de diez días siguientes a la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, podrán recusar los aspirantes admitidos a los miembros del Tribunal incompatibles, de conformidad con los artículos 13 y 14 del citado Reglamento de 14 de enero de 1933.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica,

ORDEN de 22 de abril de 1954 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición a la cátedra de «Construcción Arquitectónica» (primer curso), vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º y siguientes del Reglamento para la provisión de cátedras de las Escuelas Superiores de Arquitectura de 14 de enero de 1933,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a los señores siguientes para que constituyan el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para la provisión de la cátedra de «Construcción arquitectónica» (primer curso), vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona:

Presidente: Ilustrísimo señor don Francisco Prieto Moreno, Director general de Arquitectura.

Vocales: Don Amadeo Llopart Vilalta y don Buenaventura Bassegoda Musté, por la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.

Don Eduardo Torroja Miret, por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Don Miguel Angel Ruiz Larrea, por el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid.

Suplentes:

Presidente: Ilustrísimo señor don Modesto López Otero, Director de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

Vocales: Don Pablo Monguío Fonts y don Pedro E. Cendoya Oscoz, por la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.

Don Jaime Nadal Aixalá, por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Don Fernando Moreno Barberá, por el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid.

En el plazo de los diez días siguientes a la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO podrán recusar los aspirantes admitidos a los miembros del Tribunal incompatibles, de conformidad con los artículos 13 y 14 del citado Reglamento de 14 de enero de 1933.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica,

Rectificando la Orden de 21 de noviembre de 1953 por la que se da la correspondiente corrida de escalas en el Profesorado adjunto jemenino de Escuelas del Magisterio, por jubilación de doña María del Carmen Gomez Moreno.

Habiéndose padecido error de imprenta en la citada Orden, inserta en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 125, correspondiente al día 5 de mayo actual, página 2995, primera columna, se rectifica en el sentido de que se anulan el tercer y cuarto párrafos de expresada Orden, siendo sustituidos, con valor y plena validez, por los siguientes:

Tercer párrafo:

A la primera categoría, con el sueldo o la gratificación anual de 9.600 pesetas, doña Aurea Gómez-Plana Conte, de la Escuela del Magisterio de Cádiz.

Cuarto párrafo:

A la segunda categoría, con el sueldo o la gratificación anual de 8.400 pesetas, doña María Juana Arana Capetillo, de la Escuela del Magisterio de Vizcaya.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de abril de 1954 por la que se declara vinculada a doña María del Carmen González Gilolmo la casa barata y su terreno número 9 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», hoy calle de Manuel Domínguez, 4, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María del Carmen González Gilolmo, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 9 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», hoy número 4 de la calle de Manuel Domínguez, de esta capital:

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca al fallecimiento de su padre, don Julián González, y lo acredita con la escritura de herencia hecha en Madrid a 27 de febrero de 1954 ante don Blas Piñar López, bajo el núm. 712 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 1 de octubre de 1926, ante don Jesús Castro, asciende a 19.742,66 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en

el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña María del Carmen González Gilolmo la casa barata y su terreno, número 9 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», hoy núm. 4 de la calle de Manuel Domínguez, de esta capital, que es la finca número 3.239 del Registro de la Propiedad del Mediodía, tomo 668, libro 147 de la primera sección, folio 132, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 9 de marzo de 1927, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1954.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda,

ORDEN de 30 de abril de 1954 por la que se declara vinculada a don Alfonso Yebrá Linares la casa barata y su terreno número 42 de la calle de Clemente Fernández, de esta capital, correspondiente al proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Ferrovianos del Norte.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Alfonso Yebrá Linares, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 42 de la calle de Clemente Fernández, de esta capital, correspondiente al proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Ferrovianos del Norte;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 20 de febrero de 1954 ante don Luis Sierra Bermejo, bajo el número 515 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado, que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 10 de marzo de 1933, ante don Juan José Esteban Royo, asciende a 18.994,03 pesetas más las costas e intereses del tres por ciento anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Alfonso Yebra Linares la casa barata y su terreno, número 42 de la calle de Clemente Fernández, de esta capital, correspondiente al proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Ferrovios del Norte, que es la finca número 5.078 del Registro de la Propiedad de Occidente, tomo 1.184, libro 196 de la sección segunda, folio 60, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 10 de marzo de 1933, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1954.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 30 de abril de 1954 por la que se declara vinculada a doña Andresa Echevarría Mugarra la casa barata y su terreno número 38 del proyecto aprobado a la Cooperativa «Obreros Panaderos», de Bilbao.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Andresa Echevarría Mugarra, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 38 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Obreros Panaderos», de Bilbao;

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca al fallecimiento de su padre, don Andrés Echevarría, y lo acredita con la escritura de herencia hecha en Bilbao a 2 de febrero de 1953, ante don Celestino María del Arenal y G. Enterría, bajo el número 421 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Bilbao;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 7 de septiembre de 1928, ante don Arturo Ventura Solá asciende a 12.862.42 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a este, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Andresa Echevarría Mugarra, la casa barata y su terreno, número 38 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Obreros Panaderos», de Bilbao, que es la finca número 1.653 del Registro de la Propiedad

de Bilbao, tomo 800, libro 44, de Begoña, folio 132, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adquisición se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 7 de septiembre de 1928, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1954.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 12 de mayo de 1954 por la que se resuelve el concurso anunciado para la instalación de una fábrica de conservas vegetales en las Vegas Bajas del Guadiana.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 13 de julio de 1953, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 7 de abril de 1952, por la que se aprobó el Plan de Obras de Colonización, Industrialización y Electrificación de la provincia de Badajoz, se anunció concurso para la instalación de una fábrica de conservas vegetales en las Vegas Bajas del Guadiana.

Estudiadas las proposiciones presentadas, examinados los informes emitidos por la Comisión Permanente de la Dirección del Plan de Badajoz y demás Organismos asesores, y de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Industria,

Este Ministerio, como resolución del citado concurso, ha resuelto aceptar la proposición presentada por don Manuel Junquera García Pimentel para instalar la fábrica en Badajoz, con una capacidad de cuatro mil toneladas de productos frescos por campaña, capacidad que debiera ser ampliada hasta diez mil toneladas dentro de un plazo de cuatro años, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

A tales fines, don Manuel Junquera García Pimentel comunicará por escrito a la Dirección General de Industria, en un plazo de quince días, contados desde la fecha de esta publicación, si acepta o no el llevar a cabo la citada ampliación. En caso afirmativo quedará obligado a realizarla en el plazo señalado, y por consiguiente deberá preverla, al hacer la instalación primera, de capacidad reducida.

Si no aceptase la obligatoriedad de la ampliación, esta autorización quedará automáticamente limitada a las cuatro mil toneladas que más arriba se indican.

Por la Dirección General de Industria se dictarán las disposiciones complementarias para el cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1954.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 11 de marzo de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «María Jesús», número 1.582, de la provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación, de mineral de sepiolita, nombrado «María Jesús», número 1.582, de la provincia de Madrid, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Examinado el expediente de propuesta de caducidad para el permiso de investigación «María Jesús», número 1.582, de la provincia de Madrid, que en 3 de febrero de 1953 formuló el Ingeniero Jefe del Distrito por considerar que habiendo transcurrido con exceso el plazo de tres años por el cual fué otorgado, sin haber solicitado su pase a concesión derivada y con arreglo al artículo 78 del Reglamento de Minería, debe estimarse que renuncia a su derecho;

Resultando que la Dirección General de Minas y Combustibles, en 16 de abril de 1953, estimando la procedencia de la propuesta, ordenó se notificase al interesado en cumplimiento del artículo 177 del propio Reglamento, a fin de que en el plazo de quince días pudiera hacerse las alegaciones que considere convenientes para defensa de sus derechos, y cumplida la Orden de 24 de abril de 1953, nada ha sido alegado;

Resultando que la Sección de Ordenación Minera propone, en 30 de octubre de 1953, la caducidad del permiso, y la Dirección General de Minas y Combustibles ordena emitir informe reglamentario el Consejo de Minería;

Vistos los artículos 66, 78, 177 y 205 del Reglamento de Minería;

Considerando que finalizado el plazo de vigencia por el que fué otorgado el permiso, sin haber obtenido prórroga, ni antes de los treinta días de haber finalizado dicho plazo, haber puesto al descubierto la existencia del mineral explotable, y, por tanto, solicitar la concesión de explotación, los derechos otorgados han quedado extinguidos.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación, de mineral de sepiolita, «María Jesús», número 1.582, de la provincia de Madrid, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito exigido por el artículo 177 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, y una vez transcurrido el plazo concedido para la interposición del recurso, sin que la Jefatura reciba la notificación o sea desestimado, se anunciará la caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de marzo de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 13 de marzo de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Pilar de los Rubiales», número 13.364, de la provincia de Huelva.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 31 de diciembre de 1953 por don Antonio Vázquez Limón, como representante legal de don Antonio Ramírez Maestre, titular del permiso de investigación de mineral de manganeso, denominado «Pilar de los Rubiales», número 13.364, de la provincia de Huelva, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero manifiesta que, junto con el escrito de renuncia, ha presentado la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria, por parte del interesado o de su representante legal, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación de mineral de manganeso, nombrado «Pilar de los Rubiales», número 13.364, de la provincia de Huelva, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiéndose hacer por la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de marzo de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 13 de marzo de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «La Mayor», número 13.288, de la provincia de Huelva.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 31 de diciembre de 1953 por don Rafael Sánchez Moya, como titular del permiso de investigación de mineral de manganeso, denominado «La Mayor», número 13.288, de la provincia de Huelva, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero manifiesta que, junto con el escrito de renuncia, ha sido presentada la carta de pago justificativa de

estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación denominado «La Mayor», número 13.288, de la provincia de Huelva, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiéndose hacer por la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de marzo de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 13 de marzo de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Santa Julia», número 3.436, de la provincia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 28 de diciembre de 1953 por don José Ponte López, como titular del permiso de investigación de mineral de wolframio y otros, nombrado «Santa Julia», número 3.436, de la provincia de La Coruña, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación de mineral de wolframio y otros, nombrado «Santa Julia», número 3.436, de la provincia de La Coruña, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación, en el terreno considerado, hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiéndose hacer por la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de marzo de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 13 de marzo de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Santa Rita», número 3.278, de la provincia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 29 de diciembre de 1953 por don José Caamaño Caamaño, como titular del permiso de investigación de mineral de wolframio, estaño y otros, nombrado «Santa Rita», número 3.278, de la provincia de La Coruña, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago acreditativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación denominado «Santa Rita», número 3.278, de la provincia de La Coruña, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiéndose hacer por la Jefatura del Distrito las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de marzo de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 13 de marzo de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «La Apurada», número 3.195, de la provincia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 25 de diciembre de 1953 por don Manuel Suárez Lagos, como titular del permiso de investigación de mineral de titanio y otros, denominado «La Apurada», número 3.195, de la provincia de La Coruña, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación denominado «La Apurada», número 3.195, de la provincia de La Coruña, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes

de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiéndose hacer por la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 12 de mayo de 1954 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales don Luis Pascual García.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, por ascenso de don Francisco Rahola de Falgas;

Visto el Reglamento orgánico del mencionado Cuerpo, de 17 de noviembre de 1931, modificado por Decreto de 25 de marzo de 1949, en su artículo setenta y cinco,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que en la mencionada vacante se conceda el reintegro al servicio activo al Ingeniero Jefe de segunda clase don Luis Pascual García, que lo tenía solicitado con anterioridad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 12 de mayo de 1954 por la que se anuncia concurso de traslado para proveer los destinos de Ayudantes Industriales que se indican.

Ilmo. Sr.: Existiendo en el Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Departamento las siguientes vacantes: Una, en la Dirección General de Industria, y otra, en cada una de las Delegaciones de Industria de Avila, Barcelona, Málaga y Sevilla;

Visto el artículo 10 del Reglamento orgánico del mencionado Cuerpo, de 17 de noviembre de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer para proveer las citadas vacantes y sus resultas, para que los Ayudantes del Cuerpo en servicio activo que deseen cambiar de destino presenten sus instancias en el plazo de quince días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del concurso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el Registro general de este Ministerio o en las Delegaciones de Industria a que actualmente se encuentren adscritos.

En este concurso deberán tomar parte los Ayudantes reintegrados al servicio activo que se encuentran actualmente pendientes de destino.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 12 de mayo de 1954 por la que se aprueba corrida de escalas en el Cuerpo de Ayudantes Industriales.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Ayudantes Industriales una plaza de Ayudante Mayor de primera clase, por ascenso de don Enrique Guillén Sin, con antigüedad de 16 de marzo del presente año;

Visto el artículo 10 del Reglamento orgánico del mencionado Cuerpo, de 17 de noviembre de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se efectúe la correspondiente corrida de escalas para proveer la expresada vacante y, en su consecuencia, nombrar:

Asimilado o Ayudante Mayor de primera clase, con antigüedad de 16 de marzo del año en curso, a don Manuel Mazo Colombo.

La vacante de Ayudante Mayor de segunda clase que el anterior ascenso original se cubre concediendo número al Ayudante de dicha categoría, reintegrado por revisión de depuración, don Pablo de Aldecoa y Arbuló, que figuraba en el escalafón con número bis.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando la adquisición de diversos artículos y productos para Odontología con destino a los Servicios Sanitarios de Guinea.

Se precisa adquirir diversos artículos y productos para Odontología, con destino a los Servicios Sanitarios de Guinea.

La relación de estos artículos, así como las condiciones a que ha de ajustarse la adquisición, está expuesta en el tablón de anuncios de este Centro, paseo de la Castellana, número 5.

Es del mayor interés la lectura directa del anuncio expuesto en el tablón.

Madrid, 13 de mayo de 1954.—El Director general, José Díaz de Villegas.

1.454—A. C.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Anunciando a concurso de ascenso, entre Secretarios de tercera categoría, la provisión del Juzgado Municipal de Aranjuez (Madrid).

Vacante en la actualidad la Secretaría del Juzgado Municipal de Aranjuez (Madrid), se anuncia su provisión a concurso de ascenso entre Secretarios de la tercera categoría, con título de Licenciado en Derecho, por el turno de antigüedad en el Cuerpo, conforme a lo establecido en el artículo 27 del Decreto Orgánico del Secretariado de la Justicia

Municipal de 23 de diciembre de 1944 y en el de 7 de junio de 1949.

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias, en el plazo de quince días naturales, por conducto de las Audiencias Territoriales respectivas, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Asimismo acompañarán el título de Licenciado en Derecho, caso de no tenerlo unido a su expediente personal, y certificado de hallarse al corriente en las liquidaciones con la Mutualidad Benéfica de Funcionarios de Justicia Municipal.

Madrid, 13 de mayo de 1954.—El Director general, Esteban Samaniego.

Anunciando a concurso previo de traslado, entre Secretarios en activo de la tercera categoría, con destino en Juzgados Comarcales, las Secretarías que se relacionan.

Vacantes en la actualidad las Secretarías de la Justicia Municipal que se relacionan, adjudicadas al turno de oposición, se anuncia su provisión a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de la tercera categoría, con destino en Juzgados que en la actualidad tengan la categoría de Comarcales, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1949.

Antigüedad de servicios efectivos en la categoría

Vallehermoso (Santa Cruz de Tenerife).

Llerena (Badajoz).

Antigüedad de servicios efectivos en la carrera

Mondragón (Guipúzcoa).
Zalamea de la Serena (Badajoz).
Los Palacios y Villafranca (Sevilla).

Antigüedad en el Cuerpo

Collado Villalba (Madrid).
Alhama de Granada (Granada).

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias directamente al Ministerio de Justicia, que deberán tener entrada en el Registro de dicho Centro directivo dentro de las horas de oficina, en el plazo máximo de ocho días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, haciendo constar en las mismas el número con que figuran en el Escalafón correspondiente.

Los concursantes que residan en las Islas Canarias remitirán su petición por telégrafo, sin perjuicio de enviar simultáneamente las instancias por correo. Este sistema de remisión, si fuere preciso, puede ser empleado por los demás solicitantes.

Madrid, 13 de mayo de 1954.—El Director general, Esteban Samaniego.

Anunciando a concurso de traslado la provisión de Secretarías de tercera categoría de la Justicia Municipal.

Vacantes en la actualidad las Secretarías de tercera categoría de la Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se anuncia su provisión a concurso de traslado entre Secretarios de la tercera categoría, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto Orgánico del Secretariado de 23 de diciembre de 1944 y en la Orden de 6 de diciembre de 1952 :

Antigüedad de servicios efectivos en la categoría

Tafalla (Navarra).
 Vimianzo (La Coruña).
 Quintanar de la Orden (Toledo)

Antigüedad de servicios efectivos en la carrera

Torredonjimeno (Jaén).
 Dolores (Alicante).

Antigüedad en el Cuerpo

Pollensa (Baleares).
 Peñaranda de Bracamonte (Salamanca).

Montefrío (Granada).

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias, en el plazo de quince días naturales, por conducto de las Audiencias Territoriales respectivas, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, haciendo constar en las mismas el número con que figuran en el Escalafón correspondiente.

Madrid, 13 de mayo de 1954.—El Director general, Esteban Samaniego.

Dirección General de los Registros y del Notariado

Haciendo público los Registros de la Propiedad vacantes que han de anunciarse a concurso de rigurosa antigüedad entre Registradores.

Se hallan vacantes los Registros de la Propiedad, que han de anunciarse a concurso de rigurosa antigüedad entre Registradores, apreciada aquélla con arreglo al Escalafón vigente al tiempo de resolverse el concurso, conforme al artículo 284 de la Ley Hipotecaria:

REGISTRO	Audiencias
Castellón de la Plana.....	Valencia.
Morón de la Frontera.....	Sevilla.
Tamarite de Litera.....	Zaragoza.
Sarria (Lugo)	La Coruña.
Becerreá	La Coruña.
Puente Caldelas	La Coruña.
Riaza.....	Madrid.
Miranda de Ebro.....	Burgos.

Los Registradores de la Propiedad efectivos elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección General, dentro del plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 11 de mayo de 1954.—El Director general, M. Miyar y de la Miyar.

MINISTERIO DE HACIENDA**Dirección General de Seguros**

Aviso oficial por el que se autoriza a «Filipinas», Compañía de Seguros de Manila (Filipinas), para efectuar en España operaciones de reaseguro en los mismos Ramos en que opera en Seguro directo en su país de origen.

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de 29 de septiembre de 1944, en el que se dictan las normas a que han de so-

meterse todas las operaciones de Reaseguro mercantil relativas a riesgos españoles.

Esta Dirección General de Seguros ha autorizado a «Filipinas», Compañía de Seguros de Manila (Filipinas), para efectuar en España operaciones de Reaseguro en los mismos Ramos en que opera en seguro directo en su país de origen, como incluida en el apartado tercero del artículo segundo del Decreto de 29 de septiembre de 1944, aclarado por el punto primero de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1945.

Madrid, 3 de mayo de 1954.—El Director general, Fortunato Toni.

Aviso oficial por el que se autoriza a la Compañía de Seguros «La Oceánica, S. A.», de México, para efectuar en España operaciones de reaseguro en los mismos Ramos en que opera en seguro directo en su país de origen.

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944, en el que se dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones de Reaseguro mercantil relativas a riesgos españoles,

Esta Dirección General de Seguros ha autorizado a la Compañía de Seguros «La Oceánica, S. A.», de México, para efectuar en España operaciones de reaseguro en los mismos Ramos en que opera en Seguro directo en su país de origen, como incluida en el apartado tercero del artículo segundo del Decreto de 29 de septiembre de 1944, aclarado por el punto primero de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1945.

Madrid, 11 de mayo de 1954.—El Director general, Fortunato Toni.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**Dirección General de Obras Hidráulicas**

Autorizando al Ayuntamiento de Cuenca para aprovechar aguas del manantial sito en la carretera de Cuenca a Palomera, junto al río Huécar, en su término municipal, con destino al abastecimiento de la población.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cuenca para aprovechar aguas del manantial sito en la carretera de Cuenca a Palomera, junto al río Huécar, en su término municipal, con destino al abastecimiento de la población, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Cuenca el aprovechamiento con destino al abastecimiento de la población del agua de los manantiales del kilómetro 5, hectómetro 5, de la carretera de Cuenca a Palomera, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª El máximo caudal que se podrá derivar será de sesenta litros por segundo, siempre que los suministren los manantiales aludidos en el apartado anterior.

2.ª Las obras deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la petición, suscrito en Madrid en enero de 1951 por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don José Paz Maroto y don Santiago del Olmo Mallol, pudiendo la Confederación Hidrográfica del Júcar autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión.

3.ª El Ayuntamiento concesionario queda obligado a indemnizar, mediante el oportuno expediente de expropiación, los riegos establecidos aguas abajo de la captación, siempre que los derechos correspondientes se encuentren acreditados ante la Administración, mediante la reglamentaria inscripción en los libros registros de aguas públicas. En cuanto a los riegos que no hayan cumplido este requisito, se les concede un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en que se publique esta autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para incoar los oportunos expedientes de inscripción de sus aprovechamientos, y en caso de que así no lo hicieran, podrán hacer valer sus derechos en la vía civil, con independencia de las sanciones que corresponda aplicar en la vía administrativa.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados desde la misma fecha.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación, queda a cargo de la Confederación Hidrográfica del Júcar, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicha Confederación Hidrográfica del Júcar del principio y fin de los trabajos.

6.ª Una vez terminadas las obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y disposiciones vigentes aplicables, sin que pueda comenzar el aprovechamiento antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

7.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Se concede autorización para ocupar los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

9.ª El concesionario viene obligado a practicar periódicamente análisis del agua y poner en funcionamiento la estación depuradora cuando el resultado de aquéllos lo aconseje.

Debe efectuar el concesionario la reparación y mejora de las redes de conducción y distribución para limitar las pérdidas de agua a un mínimo razonablemente tolerable, dentro del plazo de cinco años, a contar de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

10. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de las condiciones indicadas, procediéndose en tal caso como señalan las disposiciones vigentes.

Y habiendo aceptado el Ayuntamiento petionario las preinsertas condiciones, no remitiendo las pólizas reglamentarias, según dispone la vigente Ley del Timbre, por encontrarse exento de ello, según ha informado la Dirección General de lo Contencioso del Estado, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento. El del Ayuntamiento interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
 Madrid, 22 de febrero de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Autorizando a don Ignacio Blanco Martín para aprovechar aguas del río Pisuerga.

Visto el expediente promovido por don Ignacio Blanco Martín, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Pisuerga, en término municipal de Valoria la Buena (Valladolid), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha acordado acceder a lo que se solicita con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Ignacio Blanco Martín autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal de 57,30 litros por segundo del río Pisuerga, en término municipal de Valoria la Buena (Valladolid), con destino al riego de 57 hectáreas 30 áreas en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Fernando García Ormaechea en abril de 1951. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un modelo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arrendamiento, con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias pa-

ra conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al Alcalde de Valoria la Buena, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

El peticionario queda obligado a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya un canon anual de céntimo y medio de peseta (0,015) por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en esta o en otras corrientes de agua con los pantanos construidos o que se construyan en lo sucesivo que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la Orden ministerial de 18 de abril de 1947 y Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo, que regirá con carácter provisional mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pa-

sando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo que comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 4 de marzo de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

NACIONAL MINISTERIO DE EDUCACION

Subsecretaría

Aprobando obras en la Dirección General de Archivos y Bibliotecas del Departamento.

Visto el proyecto de obras para la Dirección General de Archivos y Bibliotecas del Departamento, redactado por el Arquitecto don Eugenio Sánchez Lozano;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: ejecución material, 41.002,63 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 6.150,39 pesetas; pluses, 5.798,30 pesetas; total de contrata, 52.951,32 pesetas; honorarios retributivos por formación de proyecto y dirección de obra, según tarifa primera, grupo quinto, 8,50 por 100, descontado el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, pesetas 1.742,61; honorarios de Aparejador, 30 por 100 de la cantidad anterior, 522,78 pesetas. Total, 55.216,71 pesetas;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;

Considerando que las obras son urgentes y que por su cuantía deben realizarse por contratación directa, según dispone el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952;

Considerando que en 7 y 21 de julio última, la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado, han tomado razón y fiscalizado el gasto, si bien este último Organismo hace constar que debe ser promovida concurrencia de ofertas para la contratación de las obras, cuyo requisito se ha cumplido, apareciendo como más ventajosa para los intereses del Estado, la presentada por Gregorio Sánchez, domiciliado en Marcelino Alvarez, 9 (Ventas), de esta capital, que se compromete

a realizar los trabajos, por la cantidad tipo de contrata, de 52.951,32 pesetas.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto, por su total importe de 55.216,71 pesetas, que se realice por el sistema de contratación directa, adjudicándose las obras a Gregorio Sánchez, domiciliado en Madrid, en la forma antes expuesta, y que se abone con cargo al crédito que figura en el capítulo segundo, artículo quinto, grupo único, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1953.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Sr. Secretario de la Comisión de Régimen Interior del Departamento.

Rectificando la Orden de 7 de septiembre último por la que se aprueban presupuestos de adquisiciones varias con destino al Instituto Español de Tánger.

Publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 30 de septiembre del corriente año la Orden ministerial de 7 del mismo mes, por la que se aprueban los presupuestos para adquisiciones diversas, con destino al Instituto Español de Tánger, y habiendo aparecido, por error, las palabras «(Marruecos Francés)», a continuación del nombre de la citada capital,

Esta Subsecretaría ha acordado rectificar la expresada Orden suprimiendo las referidas palabras que figuran entre paréntesis.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 7 de enero de 1954.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Sr. Jefe de la Sección de Edificios y Obras.

Concediendo la excedencia voluntaria al Portero Matias González Mendaña.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por Matias González Mendaña, Portero de este Ministerio, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Astorga,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo que previene el artículo 16 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947, en relación con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto conceder al referido subalterno la excedencia voluntaria en su cargo, sin sueldo alguno y por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1953.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Concediendo la excedencia voluntaria al Portero Pascual Navarro Melero.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por Pascual Navarro Melero, Portero de este Ministerio, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Maestro Juan de Avila», de Ciudad Real,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo que previene el artículo 16 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947, en relación con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto conceder al referido subalterno la excedencia voluntaria en su cargo, sin sueldo alguno y por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1954.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Dirección General de Archivos y Bibliotecas

Anunciando a concurso de traslado las vacantes que se citan existentes en los Centros servidos por el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Publicada en el Boletín OFICIAL DEL ESTADO del día 22 de los corrientes la plantilla del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos aprobada por Orden ministerial de 29 del pasado mes de marzo,

Esta Dirección General ha tenido a bien anunciar a concurso de traslado las siguientes vacantes existentes en los Centros servidos por el expresado Cuerpo:

Poblaciones	CENTROS	Vacantes
Albacete	{ Archivo Histórico	1
	{ Archivo de la Delegación de Hacienda	
Almería	{ Archivo Histórico	2
	{ Archivo de la Delegación de Hacienda	
Asturias	{ Biblioteca de la Universidad	1
	Oviedo	
Gijón	{ Archivo Histórico	1
	{ Subdelegación de Hacienda	
	{ Biblioteca «Jovellanos»	
Balears	{ Archivo Histórico	1
	Mahón	
Barcelona	{ Archivo de la Corona de Aragón	1
	Barcelona ...	
Villanueva ..	{ Museo Arqueológico	1
	{ Biblioteca «Balaguer»	
Canarias	{ Biblioteca Pública	1
	La Laguna ..	
Sta. Cruz de Tenerife ...	{ Archivo Histórico	1
	{ Archivo de la Delegación de Hacienda	
Córdoba	{ Biblioteca Pública	1
	{ Biblioteca de la Facultad de Veterinaria	
	{ Centro Coordinador de Bibliotecas	
Coruña (La) ..	{ Archivo Regional	2
	Gerona	
Gerona	{ Archivo Histórico	2
	{ Archivo de la Delegación de Hacienda	
	{ Biblioteca Pública	
Granada	{ Museo Arqueológico	1
	{ Biblioteca Pública	
León	{ Centro Coordinador de Bibliotecas	1
	{ Archivo de la Delegación de Hacienda	
	{ Biblioteca Pública	
Murcia	{ Biblioteca de la Facultad de Veterinaria	1
	{ Centro Coordinador de Bibliotecas	
	{ Archivo de la Delegación de Hacienda	
Murcia	{ Biblioteca Popular	1
	Murcia	
Navarra	{ Museo Arqueológico	1
	Pamplona ...	
Orense	{ Archivo de la Audiencia	1
	{ Archivo de la Delegación de Hacienda	
Vigo	{ Museo Arqueológico	1
	{ Archivo de la Subdelegación de Hacienda	
Salamanca ..	{ Biblioteca Pública	1
	{ Centro Coordinador de Bibliotecas	
Sevilla	{ Biblioteca de la Universidad	1
	{ Archivo General de Indias	
Sevilla	{ Biblioteca de la Universidad	1
	{ Archivo Histórico	
	{ Archivo de la Delegación de Hacienda	
Toledo	{ Biblioteca Pública	1
	{ Centro Coordinador de Bibliotecas	
	{ Museo Arqueológico	
Valencia	{ Biblioteca de la Universidad	1
	Valladolid ...	
Simancas	{ Archivo General	1
	Zaragoza ...	
Madrid	{ Biblioteca Universitaria	1
	{ Archivo Histórico	
Madrid	{ Registro General de la Propiedad Intelectual	1
	{ Archivo del Ministerio de Marina	

Podrán tomar parte en este concurso todos los funcionarios en activo pertenecientes al Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

De conformidad con lo establecido en la citada Orden ministerial de 29 de marzo, tienen obligación de concursar aquellos funcionarios que se encuentran en situación de «excedentes de plantilla» en el caso de que exista vacante en la misma localidad donde esté destinado actualmente el funcionario que exceda de la plantilla. Se considerarán, a estos efectos como «excedentes de plantilla» los que tengan menor tiempo de servicios prestados en los Centros de los que tengan que ser trasladados por reducción de la misma.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Este plazo será de treinta días para los residentes en Canarias.

Las instancias, acompañadas de la Hoja de Servicios y de cuantos documentos consideren oportunos, se enviarán al Registro General del Ministerio por conducto y con informe de los Jefes inmediatos respectivos.

Para la resolución de este concurso de traslado se tendrán en cuenta, además de la mayor antigüedad escalafonal de los solicitantes, los méritos profesionales de cada uno de ellos y la mayor adecuación al servicio que se haya de prestar.

Prevía la resolución del concurso y con independencia del informe que preceptivamente le corresponde emitir a la Junta Técnica de Archivos, Bibliotecas y Museos, las instancias de los concursantes serán, asimismo, informadas por los Inspectores Regionales de las Zonas de donde procede el solicitante y del de la Zona donde pretende trasladarse el interesado, respectivamente.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de abril de 1954.—El Director general, Francisco Sintés.

Sr. Jefe de la Sección de Archivos y Bibliotecas.

Aprobando el expediente de obras de adaptación del Palacio del Conde de Toreno para instalación del Archivo Provincial y Biblioteca.

Visto el proyecto de obras de adaptación del Palacio del Conde de Toreno, de Oviedo, para diversos servicios e instalación del Archivo Provincial y Biblioteca, dependientes de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, formulado por el Arquitecto don Francisco González Villamil, con un presupuesto de ejecución material de 506.881,67 pesetas, y que asciende a 688.796,94 pesetas, distribuidas en la siguiente forma: ejecución material, 506.881,67 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, pesetas 91.999,02; beneficio industrial, 15 por 100, 76.032,25 pesetas; total de la contrata, 674.912,94 pesetas; honorarios del Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 2,15 por 100, una vez deducido el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942 y el 2 por 100 del 7 de junio de 1933, 5.340 pesetas; al mismo, por dirección de la obra, 5.340 pesetas; honorarios del Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 3.204 pesetas. Total, 688.796,94 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles ha informado favorablemente el proyecto;

Resultando que, según se acredita en el expediente, el Ayuntamiento de Oviedo se ha comprometido a contribuir a la realización de estas obras con la aportación de una tercera parte del valor de

las mismas y que, de igual modo, la Diputación Provincial acredita haber contratado la cantidad de pesetas 200.000, con destino a las mismas obras, por lo que la aportación estatal se cifra, concretamente, en la cantidad de 259.197,96 pesetas; la del Ayuntamiento en 229.598,98 pesetas, y la de la Diputación Provincial, en las citadas 200.000 pesetas;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto, y la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 19 de noviembre y 22 de diciembre, respectivamente; este último Organismo significa que, con el fin de alcanzar el mayor beneficio para el Tesoro, debe ser promovida concurrencia de ofertas, adjudicándose la ejecución de las obras a don Severino Martínez Vázquez, con residencia en Lugo, calle de Santiago, números 3 y 5, quien se compromete a realizar las obras por el tipo de contrata, o sea, 674.912,94 pesetas.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de obras de referencia, por su total importe de 688.796,94 pesetas, que se adjudique al contratista don Severino Martínez Vázquez, y se abone con cargo a la partida que para estas atenciones figura en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo único, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y que las obras se realicen por el sistema de contratación directa, por la Administración, y en las condiciones anteriormente expresadas.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1953.—El Director general, Francisco Sintés.

Sr. Director de la Biblioteca y Archivo Provincial de Oviedo.

Dirección General de Bellas Artes

Aprobando el expediente de obras de reparación y adaptación en el Museo «Balaguera» de Villanueva y Geltrú.

Visto el expediente de obras de reparación en el edificio ocupado por el Museo «Balaguera», de Villanueva y Geltrú, según proyecto redactado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant Vázquez; y

Resultando que la cantidad total a que asciende el importe de las obras proyectadas, se distribuye en la siguiente forma: ejecución material, 38.217,95 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial,

5.732,69 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 9.478,10 pesetas; total de la contrata, 53.428,74 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente el proyecto en 30 de septiembre último;

Resultando que la Sección de Contabilidad toma razón del gasto en 4 de noviembre del corriente año;

Resultando que la Intervención Delegada de la General del Estado, fiscaliza el gasto favorablemente, si bien reduce el importe total a la antes citada suma de contrata, por entender que deben ser suprimidos los honorarios facultativos, ya que las obras no afectan a la estructura del edificio;

Considerando que de conformidad con lo interesado por la Intervención Delegada, se abrió concurrencia de ofertas entre contratistas, a la que han presentado proposiciones don Sebastián Garí Lloveras, de Villanueva y Geltrú, quien se compromete a realizar las obras por el importe tipo de contrata, y don Primitivo Cucurella Domingo, también de Villanueva y Geltrú, con domicilio en plaza de los Carros, núm. 4, quien se compromete a ejecutar las obras en la cantidad de 53.375,31 pesetas, una vez deducido el 0,1 por 100, con respecto al presupuesto tipo de contrata;

Considerando que las citadas obras son necesarias y urgentes;

Considerando que de entre las ofertas presentadas aparece como más beneficiosa para los intereses del Estado, la suscrita por don Primitivo Cucurella Domingo, que se compromete a realizar las obras con una baja del 0,1 por 100 sobre el presupuesto tipo de contrata, por lo que éste queda fijado en la suma de pesetas 53.375,31,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de reparación y adaptación en la Pinacoteca del Museo «Balaguera», de Villanueva y Geltrú, adjudicándose las mismas al contratista don Primitivo Cucurella Domingo, por el importe de contrata de 53.375,31 pesetas, que se librarán en la forma reglamentaria y con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo y concepto únicos, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de diciembre de 1953.—El Director general, Antonio Gallego Burín.

Sr. Director del Museo «Balaguera» de Villanueva y Geltrú.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 18-5-1954.

C. P. N. núm. 5.690, expedido en 21-12-1950

MANUFACTURAS Y MBERN, S. A.

Fábrica de medias y calcetines de algodón.—Oficina: Paseo de Gracia, 132. Barcelona.
Fábrica: Biada, 1. Mataró (Barcelona)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción normal	Capacidad de producción
	Docenas	Docenas
Medias para señora	300.000	360.000
Medias de punto inglés		
Calcetines para caballero		
Calcetines para niño		

Las cantidades indicadas hacen referencia a producciones anuales de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

(Continuad.)